

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 9 de febrero de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. C. BLANCO (Cuba).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 465)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión India-Pakistán:

a) Carta del 5 de diciembre de 1949 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y por la cual remite el tercer informe provisional de la Comisión (S/1430, S/1430/Add.1, S/1430/Add.2 y S/1430/Add.3);

b) Carta del 3 de febrero de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el General McNaughton, representante permanente del Canadá en las Naciones Unidas y que acompaña su informe sobre la cuestión India-Pakistán (S/1453).

2. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

3. La cuestión India-Pakistán (continuación)

Por invitación del Presidente, el representante del Pakistán, Sir Mohammad Zafrulla Khan, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, Sr. C. A. Leguizamón, y otros miembros de la Comisión, toman asiento a la Mesa del Consejo de Seguridad.

EL PRESIDENTE: Como en las sesiones precedentes, adoptaremos la interpretación simultánea para las declaraciones de las partes interesadas en la cuestión que estamos examinando.

Cuando se suspendió la sesión de ayer estaba haciendo uso de la palabra el distinguido representante del Pakistán. Ruego al señor representante del Pakistán se sirva continuar su exposición.

Sir Mohammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Deploro que mi exposición ante el Consejo resulte tan larga; hasta temo que comience a ser fastidiosa. Pero no dudo de que se reconocerá que el problema que el Consejo examina es de gran magnitud y tiene importancia vital, no sólo para las partes sino, como lo dije en mis observaciones iniciales [463a. sesión], para el mantenimiento de la paz internacional; y también que este problema tiene una larga historia y numerosas ramificaciones. Deseo, sí, asegurar al Consejo que, aunque sé que estoy abusando de su tiempo valioso, es necesario que, antes de que el Consejo proceda a determinar el curso que se ha de seguir en esta etapa para resolver dicho problema, es necesario que conozca todos sus aspectos.

Antes de reanudar mi exposición ante el Consejo, he de confesar que me desconcertó y me apenó que ayer por la tarde [464a. sesión], Sir Benegal N. Rau declarase que en el curso de la primera parte de mi exposición

ante el Consejo en esa sesión, yo le había atribuido ciertas cosas que él no había dicho.

El Consejo recordará lo que dije al terminar mi exposición ayer por la tarde, pero, además de eso, he revisado yo mismo los detalles de mi exposición y me he tomado la molestia de examinar de nuevo las declaraciones de Sir Benegal N. Rau así como lo que había dicho anteriormente el Sr. Setalvad, a cuyas declaraciones también me había referido. Con la venia del Presidente, deseo hacer una declaración de tres o cuatro minutos sobre este asunto.

Sir Benegal N. Rau declaró [463a. sesión] lo siguiente: "Otra concepción errónea que está profundamente arraigada consiste en creer que los desórdenes de Cachemira son resultado de la incorporación a la India, proclamada por el Maharajá. Nunca podrá repetirse bastante que se produjo exactamente lo contrario. Los invasores venidos de fuera de Cachemira empezaron a desplegarse por el valle de Cachemira el 22 de octubre de 1947. Es este un hecho histórico que puede probarse fácilmente con documentos auténticos y que nadie, que yo sepa, ha puesto en duda. La carta del Maharajá, que contenía el instrumento de incorporación, fué escrita el 26 de octubre de 1947..."

Sir Benegal N. Rau citó entonces algunos pasajes de la carta del Maharajá, en la cual se hacía referencia a esta incursión de las tribus. Se procuraba entonces hacer creer a Lord Mountbatten que la incursión de las tribus había sido el origen de todos los desórdenes y en la carta mencionada, en un pasaje no citado por Sir Benegal N. Rau y del cual leeré sólo una frase, se llegó a decir que "la población del Estado de Cachemira, musulmana y no musulmana, no había tomado, en general, ninguna participación". Eso fué escrito el 26 de octubre.

A propósito de esto mismo, cuando el Sr. Setalvad se dirigía al Consejo de Seguridad en nombre de la India el 23 de enero de 1948 [234a. sesión] declaró lo siguiente:

"Fué así como se produjo la invasión de Cachemira el 22 de octubre de 1947. Comenzó por un ataque contra una localidad de Cachemira llamada Muzaffarabad. Lo que importa recordar ante todo es el hecho de que, hasta que comenzó la invasión el 22 de octubre de 1947 — es decir, la incursión de las tribus — los Dogras no habían cometido acto alguno que acarrearé la muerte de nadie. Una de las cosas que se han repetido constantemente a los miembros del Consejo es que los musulmanes fueron muertos por los Dogras y que, a causa de la muerte de esos musulmanes, los miembros de las tribus, sus hermanos, regresaron de la frontera. Ese es un cuadro totalmente falso de la situación."

Aunque Sir Benegal N. Rau no empleó en realidad las palabras de que se sirvió el Sr. Setalvad, sostuvo el mismo argumento, esto es: que era totalmente falso afirmar que hubiera habido, dentro del Estado, verdaderos disturbios, digamos, disturbios que hubieran

podido incitar a los miembros de las tribus o a los ciudadanos de Pakistán a invadir el Estado para socorrer a sus correligionarios. Es verdad que Sir Benegal N. Rau no empleó la expresión "nada había ocurrido", que yo repetí en dos o tres ocasiones ayer por la tarde, pero ese es mi propio epítome de la tesis sostenida por el Sr. Setalvad y que, según entiendo, Sir Benegal N. Rau se esforzó por repetir, a saber: que los hechos que provocaron los disturbios en Cachemira fueron los incidentes del 22 de octubre, y que éstos fueron la causa inicial de los desórdenes.

Nuestro punto de vista, que expuse ante el Consejo de Seguridad en respuesta al Sr. Setalvad en el curso de la sesión siguiente del Consejo de Seguridad, celebrada el 24 de enero de 1948 [235a. sesión], es el siguiente:

"La verdadera situación es que se trata de un movimiento del pueblo de Cachemira para deshacerse de la tiranía de los Drogas, movimiento provocado por los asesinatos en masa a los cuales me referiré en seguida y que el representante de la India ha pretendido desmentir en forma completa y categórica antes del 22 de octubre, cuando ocurrió la primera incursión. Este movimiento se está extendiendo. Indudablemente, los miembros de las tribus simpatizan con los que luchan y no he negado que todo Pakistán comparta esta simpatía. Pero la punta de lanza del movimiento, el pueblo que soporta el mayor peso de la lucha y que constituye la masa de los combatientes, es el pueblo de Cachemira. Si esto no fuera así, el movimiento habría fracasado al cabo de tres días y ¿cómo se explica entonces que continúe?"

Así, pues, la verdadera diferencia entre la exposición del representante de la India y la que yo he tratado de presentar es ésta: que semanas antes del 22 de octubre ya habían comenzado, como dijo el corresponsal de *The Times* en su artículo del 10 de octubre de 1948, la persecución, la matanza y la exterminación. Se lee en dicho artículo: "Muchos habían sido muertos y se había obligado a muchos a abandonar sus hogares". Según las palabras del jeque Abdullah que cité ayer, y que empleó en su declaración a la prensa en Nueva Delhi el 21 de octubre, el pánico fué provocado por el envío de tropas del Estado para dominar este movimiento, y como resultado de ello los hombres de Poonch — que habían empuñado las armas — se llevaron a sus mujeres y a sus hijos a Pakistán, al otro lado de la frontera, a través del río Jhelum, consiguieron armas, regresaron al Estado, iniciaron su campaña militar y dispersaron las fuerzas del Maharajá; así fué como nació este movimiento de liberación.

Todo eso había ocurrido antes del 21 de octubre. Eso era lo que yo quería demostrar. Si, al exponer el fondo de ese argumento, he atribuído al representante de la India alguna expresión que él no había utilizado en realidad, y si él objeta tal equivocación, le presento mis excusas y deseo también explicar que lo que yo pretendía hacer era presentar ante el Consejo de Seguridad el mismo argumento que acabo de exponer utilizando para ello las palabras de Sir Benegal N. Rau y del Sr. Setalvad.

Me ocuparé ahora del problema del destino de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Es necesario tener presente que las fuerzas de Cachemira *Azad* están compuestas de ciudadanos del Estado de Jammu y Cachemira. No están compuestas de gentes venidas del extranjero, sino de hombres que iniciaron este movimiento de liberación hacia fines de agosto o a principios de septiembre de 1947. Pero no eran meros aventureros o ciudadanos comunes sin experiencia militar. En su mayoría eran antiguos militares que habían peleado en los ejércitos de la India durante la segunda guerra mundial, y otros

habían servido anteriormente en las fuerzas del Estado de Cachemira y cuando comenzaron los desórdenes y estallaron las hostilidades, desertaron para pasarse al movimiento de liberación en vez de continuar defendiendo la autoridad del Maharajá.

Además debe recordarse que se trata, exclusivamente, de fuerzas de infantería que no disponen de artillería, de material blindado, ni de fuerzas aéreas. Cuando la Comisión llegó al subcontinente, el número de estas fuerzas ascendía a 32 batallones; pero det o señalar que un batallón de las fuerzas de Cachemira *Azad* comprende 650 hombres, y no 840 como un batallón de la India o de Pakistán. También el equipo y el armamento de un batallón *Azad* es muy inferior al de un batallón regular de la India o de Pakistán. Sin embargo, como se recordará, ya en 1947 y a principios de 1948, estas fuerzas de Cachemira *Azad* habían derrotado primero a las fuerzas del Maharajá y las habían dispersado y luego habían mantenido una lucha más o menos igual contra las fuerzas de la India que habían penetrado en Cachemira; durante muchos meses, conservaron sus posiciones sufriendo muy pocas pérdidas en su lucha contra las fuerzas de la India. Tales eran los efectivos, los armamentos y las características de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

Se alega y se intenta demostrar que, a partir de agosto de 1948, estas fuerzas han sido aumentadas y reforzadas y que, como lo declaró el representante de la India, esto sería contrario al compromiso contraído por Pakistán de que "el Pakistán no utilizaría este período para reforzar su posición ni para aumentar su potencial militar". Por consiguiente, es indispensable determinar primero si hubo algún cambio en la composición de las fuerzas de Cachemira *Azad* y, en caso afirmativo, en qué ha consistido ese cambio. Si se produjo algún cambio, pregunto cuándo ocurrió y si fué contrario a acuerdo o compromiso alguno.

A juzgar por los términos empleados por el representante de la India respecto al compromiso mencionado, éste se refería a la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 75]¹ en cuyo párrafo B de la parte I, que se refiere a la orden de cesar el fuego, se lee lo siguiente: "Los Altos Mandos de las fuerzas de la India y del Pakistán convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira".

Es importante advertir, en primer lugar, que dicho compromiso se refiere a las propuestas contenidas en la resolución, que son lo que la Comisión propuso a cada una de las partes. No puede haber acuerdo o compromiso mientras las partes no hayan aceptado tales propuestas.

En segundo lugar, y esto también es muy importante, hay que tener presente que se trata del párrafo B de la parte relativa a la orden de cesar el fuego. Es decir, que primeramente debía cesar el fuego; la lucha debía cesar. Sólo después de la cesación de las hostilidades las partes estarían obligadas a no aumentar el potencial militar de las fuerzas bajo su mando. Es evidente que el párrafo B citado sólo era aplicable a partir del momento en que hubiera cesado la lucha. Sería inadmisibles que mientras duraran las hostilidades, se fijasen, por decirlo así, las condiciones en que han de regir los combates, como si se tratara de un juego que se ha de desarrollar conforme a determinadas reglas restrictivas dictadas por el Consejo.

¹ El texto del primer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, documento S/1100, figura en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948.*

La Comisión estaba elaborando un procedimiento que debía conducir al plebiscito, previa suspensión de las hostilidades y celebración de una tregua. Es evidente que el primer paso era la orden de cesar el fuego. De eso trata el párrafo A, anterior al párrafo B, y que dice:

“Los Gobiernos de la India y del Pakistán convienen en que sus Altos Mandos respectivos expedirán, separada y simultáneamente, una orden de cesar el fuego...” etc.

Después de la cesación del fuego, las dos partes quedan obligadas a no aumentar su potencial militar, lo que es lógico y perfectamente comprensible.

El tercer punto que es necesario tener en cuenta es que no sólo el Pakistán quedaba obligado por esa cláusula, sino también la India.

El representante de la India arguye que después del 13 de agosto el Pakistán al tomar determinadas medidas relativas a las fuerzas *Azad* quebrantó las disposiciones del acuerdo o compromiso contenidos en el párrafo B. Volveremos sobre esta cuestión y examinaremos si, en realidad, ocurrieron o no ciertas cosas. ¿Cuál era la situación? ¿Cuál era el compromiso o la obligación? La lucha continuaba. Las hostilidades no cesaron hasta el 1º de enero del año siguiente, y, por otra parte, yo no veo ciertamente cuál puede ser el compromiso al cual había de sujetarse el Pakistán, o aun la India, durante el período que precedió la suspensión efectiva de las hostilidades. Estoy seguro de que en ningún momento el representante de la India ha pensado en sostener que, mientras las fuerzas de la India continuaban sus ataques, sus adversarios — ya fuera Cachemira *Azad* o el Pakistán — no debían tomar medida alguna para resistir a los ataques de estas fuerzas militares. En realidad, la lucha proseguía. No sólo proseguía en esa época sino durante la ofensiva de la India en noviembre, cuando la India rechazó a esas fuerzas y conquistó una parte considerable de su territorio. Esto ocurrió en el mes de noviembre de 1948. Se nos acusa de haber aumentado los efectivos de nuestras fuerzas entre el 13 de agosto de 1948 y la primavera de 1949.

Es innegable que hubo una ofensiva de la India en noviembre de 1948. Nosotros presentamos una denuncia, por conducto de la Comisión, ante el Consejo de Seguridad en el sentido de que, mientras la Comisión se esforzaba por establecer los términos de un acuerdo, la India había desatado una ofensiva en estas regiones, y que ésta progresaba. Nosotros pedimos a la Comisión que pusiera este asunto en conocimiento del Consejo de Seguridad — lo que hizo — y que tomara medidas eficaces para impedir que empeorara la situación. Nuestra carta de denuncia está fechada el 19 de noviembre, y el 22 de noviembre el Presidente de la Comisión la remitió al Consejo de Seguridad [S/1196, *anexo I*]². Su texto es el siguiente:

“El Gobierno de Pakistán desea señalar al Consejo de Seguridad los acontecimientos ocurridos en Cachemira, los cuales constituyen, por parte de la India, definidas violaciones de los compromisos asumidos por ambos Gobiernos en virtud de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán” — que fué aceptada por ambas partes — “el 19 de septiembre de 1948 [S/1100, párrafo 109]. Por medio de esta resolución se invitaba a los dos Gobiernos a realizar durante la ausencia de la Comisión todos los esfuerzos posibles para

disminuir la tensión existente y preparar así el terreno para un arreglo pacífico y definitivo de esta controversia.

“El Gobierno de Pakistán ha cumplido escrupulosamente sus compromisos. Por otra parte, la India parece ahora resuelta a imponer una decisión en Cachemira por la fuerza de las armas. El ejército indio ha sido reforzado últimamente en la región de Jammu con tres brigadas de infantería, cuatro batallones de milicia, un regimiento de artillería de campaña y un regimiento de artillería de mediano calibre. En Naushera se ha instalado un cuartel general de cuerpo de ejército, al mando de tres divisiones del ejército y una división de tropas aéreas que opera en los distritos de Riasi y de Poonch. A la región de Srinagar han llegado refuerzos que constan de otras dos brigadas de infantería así como de tres batallones y un regimiento de artillería de campaña. También se han reforzado considerablemente las fuerzas aéreas indias que operan en Cachemira.

“En el pasado mes de septiembre, una brigada de tropas indias atacó el desfiladero de Zojila, siendo rechazada. En octubre, se detuvo también un ataque realizado por una brigada al norte de Jammu, en dirección a Uri, en tanto que un ataque realizado desde Jhangar hacia Kotli, también por una brigada, fué detenido a 15 millas al noroeste de Jhangar. El ejército indio acaba ahora de iniciar, con una división por lo menos, apoyada por vehículos blindados, una ofensiva encaminada a tomar la parte occidental de Cachemira, incluso el Mirpur, las fábricas de Mangla Head y la totalidad de Poonch.

“Actualmente se están desarrollando violentos combates en este frente y, a raíz de esta ofensiva del ejército indio, están llegando de nuevo numerosos refugiados al oeste de Pakistán. El ejército indio ha renovado igualmente sus ataques contra el desfiladero de Zojila, con una brigada por lo menos, habiendo penetrado en las defensas de Dras. Estos ataques sobre ambos frentes han tenido apoyo de la aviación. Es evidente que la India se propone lograr una decisión inmediata por la fuerza, para que las Naciones Unidas se encuentren ante una situación de hecho.

“Hasta el momento, los contingentes *Azad*, con mínimo apoyo del ejército de Pakistán en un sentido puramente defensivo, han podido detener la agresión india. La aviación de Pakistán no ha participado aún en los combates. El Gobierno de Pakistán no puede menos que señalar con toda energía al Consejo de Seguridad que, si no se toman inmediatamente las medidas necesarias para detener la ofensiva del ejército indio, el Gobierno de Pakistán tendrá que abandonar su política de emplear un mínimo de fuerzas regulares en Cachemira y se verá obligado a emprender una contraofensiva con todos sus recursos disponibles, para evitar que el ejército indio invada los distritos de Poonch y Mirpur. Esto tendrá como resultado inevitable un mayor derramamiento de sangre entre las fuerzas regulares de Pakistán y la India, lo cual se ha esforzado sinceramente por evitar hasta ahora el Gobierno de Pakistán. Por consiguiente, la situación está cargada de posibilidades de que se extienda considerablemente el conflicto armado.”

Se pidió que esta carta fuera transmitida al Consejo de Seguridad. Así lo hizo la Comisión.

Me detengo aquí un momento porque deseo señalar a la atención del Consejo lo siguiente. El compromiso que la Comisión pidió a las dos partes que contrajeran, y al cual se refirió el representante de la India, sólo

² Para el texto del segundo informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, documento S/1196, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*.

debía entrar en vigor después de la cesación del fuego. Eso es obvio. No podía pedirse a las partes que no aumentaran su potencial militar antes que hubiera cesado la lucha.

Mientras tanto la Comisión, antes de retirarse de la península para dirigirse a Ginebra y luego a París, dirigió un llamamiento a los dos Gobiernos a fin de que hicieran todos los esfuerzos posibles, durante la ausencia de la Comisión, para disminuir la tirantez existente y preparar así el terreno para un arreglo pacífico definitivo. Este llamamiento fué aceptado por ambos gobiernos, pero, a pesar de ello, la India organizó su ofensiva.

¿Cuál fué la posición de la India respecto a este asunto? En una carta fechada el 28 de noviembre de 1948, Sir Girja S. Bajpai respondió a la carta del Gobierno de Pakistán en una comunicación bastante larga [S/1196, anexo 2], de cuyo párrafo 3 cito lo siguiente:

“Las operaciones del paso de Zojila estaban destinadas a liberar el Valle de Cachemira de una amenaza procedente del nordeste y de la presión ejercida por los elementos hostiles sobre Leh. Las operaciones en el sector de Poonch, que tuvieron como resultado la captura de Mendhar, han sido realizadas igualmente para limpiar la carretera a Poonch en donde, como la Comisión sabe, una guarnición de tropas indias está resistiendo un sitio que lleva varios meses de duración.”

No se negaba, pues, que se hubieran emprendido operaciones militares porque, en realidad, eso era un hecho. Lo que se negaba era que hubiera intención alguna de lanzar una gran ofensiva; se sostenía que se trataba de operaciones de menor importancia cuyos únicos objetivos eran los señalados. Pero cualesquiera que fueran esos objetivos y cualquiera que fuera la magnitud de las operaciones, el hecho de iniciar operaciones militares en esa forma constituía una contravención de la resolución del 19 de septiembre, cuya aceptación había pedido la Comisión a ambas partes y que ambas partes habían aceptado.

Con todo, la verdad es que mientras el ejército de la India realizaba esas operaciones, mientras atacaba simultáneamente en las regiones del norte y en el sector occidental, el Gobierno de la India acusaba al Pakistán de estar reforzando las fuerzas de Cachemira *Azad*. ¿Qué se esperaba que hicieran las fuerzas de Cachemira *Azad*? ¿Debían batirse en retirada? Cuando se es atacado no basta reforzarse; es necesario además emprender todas las operaciones militares necesarias para contener el ataque y, de ser posible, para rechazar a los atacantes.

El resultado concreto de las operaciones fué que, en el sector occidental, a raíz de la ofensiva, las fuerzas armadas de la India no sólo habían ocupado Riasi, a lo cual se hizo referencia en la carta, sino que además ocuparon Mendhar, y en las regiones del norte tomaron el paso de Zojila y, ulteriormente, ocuparon Dras y Kargil y, finalmente, pudieron libertar Leh. En el mapa se verá que todos esos puntos se encuentran hoy del lado indio de la línea de tregua; pero cuando la Comisión se retiró de la India e hizo el llamamiento a los dos Gobiernos, los lugares mencionados estaban ocupados por fuerzas *Azad*. Esas regiones les fueron arrebatadas; arrebatadas en el curso de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Y sin embargo, el Gobierno de la India se queja hoy de que las fuerzas de Cachemira *Azad* habían sido reforzadas, y acusa de ello al Pakistán. ¿Qué esperaba, pues, el Gobierno de la India? Suponiendo que hubiere existido un compromiso de no aumentar los efectivos de las fuerzas armadas, ese compromiso se aplicaba a

ambas partes. Las fuerzas de la India fueron aumentadas, y se lanzaron al ataque. ¿Acaso esperaban que el adversario permaneciera pasivo? ¿Pensaba la India que el compromiso exigía esa pasividad unilateral o bien era eso lo que se esperaba? Las fuerzas indias se lanzaron al ataque y tanto en el sector occidental como en el sector septentrional arrebataron regiones y pueblos a las fuerzas de Cachemira *Azad*.

¿Cuáles eran los efectivos de estas fuerzas? Mi docto amigo de la India presentó un argumento que parece apoyarse en los extractos que citó de los informes de la Comisión, a saber, que por algún motivo la Comisión no conoció exactamente el número de los efectivos de las fuerzas *Azad* antes de formular sus propuestas del 13 de agosto de 1948. Pero no es correcto decir que la Comisión no conociera exactamente el número de los objetivos de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

El 31 de agosto de 1948 se realizó una sesión de la Comisión, a la cual asistí, en Karachi, y en ella examinamos y aclaramos las distintas consecuencias de las disposiciones de la resolución del 13 de agosto de 1948. Cito el párrafo 9 de las actas oficiales de la sesión:

“El Sr. Korbelt declara que la Comisión ha hecho muchos esfuerzos por asegurar el equilibrio militar de las dos fuerzas adversarias y que los miembros de la Comisión no habían perdido nunca de vista ese elemento de equilibrio cuando redactaron la resolución. Pide al Ministro de Relaciones Exteriores que tome nota de que, aun después del retiro del ejército de Pakistán, las fuerzas *Azad* seguirían constituídas por 35 batallones armados, a los cuales no se pedía que depusieran las armas ni que se retiraran.”

Esa es la explicación; esas fueron las seguridades que el entonces Presidente de la Comisión me dió al explicar las propuestas de la Comisión. Se había de pedir al ejército del Pakistán que se retirase en el curso de la tregua; y, por otra parte, la India sólo retiraría el grueso de su ejército. Para aplacar el temor de que, en esas condiciones, las regiones de Cachemira *Azad* quedarán en una situación peligrosa, el Presidente me pidió que tomara nota de que, aun después del retiro de las tropas del Pakistán, se mantendrían las fuerzas *Azad* con sus 35 batallones armados, a cuyos hombres no se pediría que depusieran las armas ni que se retiraran.

No estoy tratando, por el momento, de determinar en cuál de las etapas esas fuerzas habían de ser desarmadas o dispersadas; lo que quiero señalar a la atención del Consejo es que las propuestas de la Comisión se basaban en que se daba por sentado que las fuerzas de Cachemira *Azad* comprendían 35 batallones perfectamente equipados y que, por otra parte, se recurrió al reconocimiento de esa suposición como argumento básico para convencernos de que aceptáramos esas propuestas. Alegar ahora que la Comisión no estaba al corriente de los efectivos de las fuerzas de Cachemira *Azad* es un argumento que carece de validez. Esos eran sus efectivos; sea como fuere, las proposiciones de la Comisión se fundaron en las cifras mencionadas. En realidad, los efectivos consistían en 32 batallones, y si la Comisión se equivocó al partir de la base de 35 por causa de algún error de cálculo, es de todas maneras una equivocación que va en contra de las afirmaciones del representante de la India quien procura convencer a la Comisión de que las fuerzas de Cachemira *Azad* eran en realidad superiores a lo que los miembros de la Comisión creían. No se ha descubierto ulteriormente que los efectivos eran mayores que lo que se suponía, sino que, por el contrario, en vez de los 35 batallones en realidad sólo había 32.

Pasando a otro aspecto de la cuestión, se trata ahora de saber qué ocurrió en la primavera, pero antes de examinar este punto deseo señalar que el acuerdo que se logró después de las aclaraciones suministradas el 23 y el 25 de diciembre [S/1196, anexos 4 y 5] se hizo sobre la base antes mencionada. No hay duda de que el Gobierno de la India sabía perfectamente cuáles eran los efectivos de los batallones de Cachemira *Azad* en ese entonces. Conocía su capacidad de combate; había tenido ocasión de apreciarla. Esos batallones no son ni eran un conglomerado de rebeldes ni un grupo de bandidos amotinados; eran y son una fuerza combatiente, una fuerza combatiente competente que había presentado una lucha casi igual contra las fuerzas armadas perfectamente equipadas de la India, y que había sostenido sus posiciones con bastante éxito contra el ejército de la India, durante varios meses. Tales eran los batallones de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

Lo que ocurrió fué lo siguiente: El Primer Ministro de la India había expresado personalmente ante la Comisión el temor de que esa fuerza tan importante constituyese un peligro cuando se hiciera efectiva la suspensión de las hostilidades, si no se la sometía a un control y a una disciplina estrictos. Por consiguiente, era necesario que la disciplina y el control fueran más estrictos y que aquellas fuerzas fueran organizadas militarmente. Presentamos nuestras propuestas a tal efecto a la Comisión el 9 de marzo de 1949; y figuran en el anexo 10 al tercer informe de la Comisión [S/1430/Add.1]. Cito lo siguiente del párrafo 11 de ese anexo:

“El Gobierno del Pakistán examinó las recomendaciones de esta conferencia e informó a la Comisión el 8 de febrero, en una sesión celebrada en Karachi, que consideraba que los siguientes arreglos eran indispensables para que pudiera cumplir eficazmente las obligaciones impuestas por las resoluciones de la Comisión:

“1. El relevo de las fuerzas de Cachemira *Azad*, que ahora están en las zonas avanzadas, por fuerzas regulares del Pakistán.”

Tal era la reorganización proyectada en esa época. La segunda propuesta era la siguiente:

“2. Evacuación temporal de las zonas avanzadas y concentración en las zonas de retaguardia del territorio de Cachemira *Azad*, de todas las fuerzas de Cachemira *Azad* a fin de reorganizarlas y entrenarlas militarmente bajo la vigilancia del Cuartel General del Pakistán, con objeto de transformarlas en fuerzas disciplinadas de infantería con las correspondientes unidades administrativas y auxiliares.”

El objeto de esta disposición era convertir a esas fuerzas en tropas regulares, disciplinadas y controladas. La tercera propuesta era la siguiente:

“3. El relevo, una vez terminada esta reorganización e instrucción militar, de las fuerzas regulares del Pakistán en las zonas avanzadas por fuerzas de Cachemira *Azad*.”

El párrafo 12 agrega lo siguiente: “También se informó a la Comisión que se estimaba que la reorganización e instrucción militares de las fuerzas de Cachemira *Azad* requeriría unos tres meses...”

Eso ocurrió en marzo de 1949. Eso fué todo lo que se propuso y sugirió para facilitar la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución de la Comisión. No hubo absolutamente ninguna maniobra clandestina; la Comisión nos reunió en febrero en Karachi y hubo también una reunión en Delhi; la Comisión en

vista de que se había llegado a un acuerdo sobre una cesación de las hostilidades que estaba a punto de entrar en vigor, discutió las medidas necesarias para preparar la liquidación definitiva de aquellas fuerzas. Tal fué el método sugerido. El representante de la India arguyó que ese método obstaculizaba la celebración de un plebiscito y hasta dificultaba los preparativos necesarios. ¿Dónde estaba el obstáculo? El obstáculo lo creó el Gobierno de la India al insistir, contrariamente al compromiso que suscribió en virtud de la resolución, en que el licenciamiento y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* — que se ha de ajustar a la necesidad de mantener un mínimo de fuerzas para asegurar el orden público — debe efectuarse durante el período de tregua, mientras que la Comisión había estipulado claramente y daba por descontado que esa reducción de las fuerzas se haría durante el período del plebiscito. Tal es, pues, la cuestión que voy a examinar seguidamente.

¿Tiene razón la India al alegar que la resolución exigía que las fuerzas de Cachemira *Azad* fueran desarmadas y licenciadas durante el período de tregua, o está acertado el Pakistán al afirmar que esa operación debe efectuarse durante el período del plebiscito? A este respecto, por supuesto, el texto de las resoluciones constituye la mejor prueba. Señalaré en primer lugar que la resolución del 13 de agosto de 1948, que trata de la cesación del fuego y de la tregua, no contiene referencia alguna a las fuerzas *Azad*, y que esto en sí mismo es prueba concluyente de que el desarme y el licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*, que se propuso ulteriormente, no debían verificarse en virtud de los términos de esa resolución, es decir, que tales licenciamiento y desarme no debían efectuarse durante el período de tregua. En repetidas ocasiones se aseguró al Gobierno del Pakistán que nada se había previsto a ese respecto.

Acabo de señalar a la atención del Consejo que se me aseguró, y el Sr. Korbel, que entonces era Presidente de la Comisión, me pidió que tomara nota de ello, que, aun después del retiro del ejército del Pakistán — que por cierto, debía realizarse en el curso del período de tregua — permanecerían, en las regiones de Cachemira *Azad*, 35 batallones armados de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

En el inciso c) del párrafo 2 de la carta de la Comisión, del 19 de septiembre de 1948 [S/1100, párrafo 108] se lee lo siguiente:

“Además, la Comisión conviene en que el período de tregua debe reducirse al mínimo y en que la resolución no prevé el desarme ni el licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*.”

La resolución que se menciona en ese párrafo es la resolución del 13 de agosto de 1948.

La cita siguiente es un extracto del acta resumida de la conferencia celebrada entre los miembros de la Comisión y los representantes del Gobierno de la India, el 17 de agosto de 1948, es decir, cuatro días después de la aprobación de dicha resolución. En el anexo 12 al informe de la Comisión se lee lo siguiente:

“Además [*dice el Presidente*], permanecerán en el territorio algunas tropas del Gobierno de la India y, por otra parte, únicamente las fuerzas *Azad* continuarán ocupando sus posiciones actuales.”

El 17 de agosto se notificó claramente al Gobierno de la India que según la Comisión, las propuestas de tregua que había presentado significaban que: después del retiro del grueso del ejército de la India quedarían del lado de la India un número limitado de fuerzas del

Gobierno de la India, y que, por otra parte, después del retiro de los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos y el ejército del Pakistán, sólo quedarían del lado pakistano las tropas *Azad* en las posiciones que ocupaban en ese momento. No se puede alegar que no fuera ese el significado preciso de la resolución, cuando la Comisión se tomó el trabajo de explicárselo al Gobierno de la India. Pasemos ahora a la resolución del 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15]. Más adelante explicaré detalladamente lo que ha ocurrido en el intervalo entre la adopción de las dos resoluciones a fin de mostrar el origen de toda esta cuestión y la manera como se le ha tratado, pero veamos primero lo que las resoluciones disponen. La resolución del 5 de enero de 1949 es el desarrollo de la Parte III de la resolución del 13 de agosto, relativa al plebiscito. El inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 dice lo siguiente:

“a) Después de cumplidas las Partes I y II de la resolución de la Comisión de 13 de agosto de 1948, y una vez que quede comprobado a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado, la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán, en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.”

Esa es la primera parte del párrafo 4. De ningún modo pretendo argüir que por ser ésta la primera parte hay que proceder inevitablemente a cumplir en primer término lo que en ella se prescribe, pero sí señalo que el párrafo 4 contiene dos partes y que ésta es la primera de ellas. A este respecto, señalo también y especialmente a la atención del Consejo de Seguridad que el representante de la India, el 7 de febrero [463a. sesión] se quejó de que, aunque la Comisión no había propuesto que se tocara a las fuerzas armadas del Estado que operan del lado de la India, dichas fuerzas quedaron incluidas en el plan a raíz de la propuesta del General McNaughton [S/1453]. Sin embargo, la resolución indica claramente que, una vez cumplidas las disposiciones de las partes I y II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948, la Comisión y el Administrador del Plebiscito determinarán el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, teniendo en cuenta las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

La segunda parte de ese párrafo, inciso b) del párrafo 4, trata de la situación que resultará de la aplicación de las Partes I y II de la resolución del 13 de agosto cuando se haya cumplido la evacuación definitiva de las fuerzas armadas de la India y del Estado. Esta segunda parte del párrafo dice lo siguiente:

“Con respecto al territorio al que se hace referencia en la sección A, párrafo 2 de la parte II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades locales, decidirán el destino de las fuerzas armadas en ese territorio.”

Es, pues, evidente que el licenciamiento y el desarme — o el destino definitivo, si se prefiere esta expresión — de las fuerzas de Cachemira *Azad* habrá de ser la última fase del plan de desmilitarización. En la etapa de la tregua, el grueso de las fuerzas armadas de la India debe retirarse de Cachemira y, por otra parte, los miembros de las tribus deben retirarse, los voluntarios pakistanos y el ejército regular del Pakistán también deben retirarse. Eso es lo que corresponde hacer en la

etapa de la tregua. Una vez cumplida la etapa de la tregua, la Comisión y el Administrador del Plebiscito decidirán, respecto al sector de la India, el destino definitivo de las fuerzas indias que hayan quedado en el territorio y de las demás fuerzas armadas en el Estado; y respecto del sector pakistano la Comisión y el Administrador del Plebiscito decidirán, en consulta con las autoridades locales, el destino definitivo de las fuerzas de Cachemira *Azad*. ¿Puede haber duda alguna respecto al significado de las resoluciones? Todo esto fué comunicado en términos absolutamente claros al Gobierno de la India.

El Gobierno de la India había suscitado, es verdad, la cuestión de un licenciamiento y de un desarme, en gran escala, de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Pero en manera alguna se previó que esas fuerzas debieran ser licenciadas antes de la fase del plebiscito. El 18 de febrero de 1949, después de la aceptación de las dos resoluciones, habida cuenta de la interpretación que acabo de exponer y de las explicaciones que acabo de citar, el Gobierno de la India conocía y había aceptado la situación exacta con respecto a las fuerzas de Cachemira *Azad*. Sobre esto no cabe duda alguna.

Desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad la carta de Sir Girja S. Bajpai, fechada el 18 de febrero de 1949, dirigida a la Comisión, que se reproduce en el anexo 7 al tercer informe de la Comisión [S/1430/ Add.1]. Quiero subrayar especialmente el párrafo 3 de esta carta:

“El desarme de las fuerzas *Azad* es, en realidad, una cuestión de cronología. Primero debe haber una cesación del fuego y después una tregua, tal como está previsto en las partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Después de eso, el requisito que ha de proceder a toda disposición relativa a la realización del plebiscito es la creación de condiciones que permitan a los nacionales de Cachemira regresar a la región que ocupan ahora las fuerzas de Cachemira *Azad*. En lo que se refiere a los musulmanes, tal movimiento no se efectuará hasta que se haya procedido al desarme en grande escala de esas fuerzas.”

Eso también es perfectamente claro. El mismo Sir Girja S. Bajpai interpreta que estas disposiciones suponen un orden cronológico. Primero debe haber una cesación del fuego. Luego, debe haber un acuerdo de tregua. En seguida, durante la tregua, deberá procederse a todas las evacuaciones previstas. Después, dice él, como corolario de los arreglos del plebiscito, hay que crear las condiciones necesarias para que las personas que hayan tenido que salir de ciertas regiones puedan regresar. Y, añade él, para que los no musulmanes que han emigrado de las zonas controladas por Cachemira *Azad*, puedan regresar a dichas zonas es indispensable que se proceda previamente a un licenciamiento y desarme en grande escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Eso también se ajusta claramente a las disposiciones del inciso b) del párrafo 4, que es parte de la resolución del 5 de enero, y la resolución del 5 de enero se refiere a la creación de las condiciones necesarias para la organización y celebración del plebiscito. Y la interpretación es inequívoca.

Pero, ulteriormente, el Gobierno de la India fué cambiando de posición. En su carta del 10 de marzo de 1949 dirigida a la Comisión, que figura como anexo 11 al tercer informe provisional de la Comisión, Sir Girja S. Bajpai declara lo siguiente:

“Las fuerzas del Pakistán deben ser enteramente retiradas del Estado de Jammu y Cachemira, y el

destino de las fuerzas de Cachemira *Azad* durante el período de la tregua debe disponerse de tal modo que abra camino al licenciamiento y al desarme ulteriores de esas fuerzas.”

Es decir, que a pesar del cambio de posición, el Gobierno de la India sólo pedía que en esa etapa se hicieran preparativos para el licenciamiento y el desarme ulteriores de aquellas fuerzas.

La Comisión adivinó la intención del Gobierno de la India, y respondió a Sir Girja S. Bajpai el 14 de marzo de 1949. Esta respuesta figura como anexo 12 al informe, del cual cito la segunda frase del párrafo 2:

“Durante las conversaciones de agosto último, la Comisión explicó al Gobierno del Pakistán que en su opinión un “equilibrio militar” existiría en el Estado de Jammu y Cachemira durante el período de la tregua en el sentido de la resolución del 13 de agosto y por cuanto ésta no disponía el desarme o el licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad*, que según los datos de que dispone la Comisión comprenden unos 35 batallones.”

Así pues, cuando se planteó esta cuestión ante la Comisión, ésta contestó al Gobierno de la India y en su respuesta dijo, entre otras cosas: “La Comisión ha explicado ya al Gobierno del Pakistán que, durante el período de tregua, una vez efectuado el retiro de las demás fuerzas, permanecerían las fuerzas de Cachemira *Azad*, compuestas de aproximadamente 35 batallones.”

El Consejo advertirá el cambio progresivo de actitud del Gobierno de la India. El 18 de febrero, y esta es una cuestión de cronología, declara: “Admitimos que primeramente deben cumplirse las etapas primera y segunda previstas en la resolución del 13 de agosto y que para que la población pueda regresar a sus hogares a fin de que realice el plebiscito, es necesario que se adopten las medidas correspondientes a dichas etapas. El 10 de marzo dice: “Los preparativos durante el período de la tregua deben hacerse de tal manera que con ellos se abra camino para el licenciamiento y el desarme definitivo de estas fuerzas”. A esto la Comisión respondió que no era eso lo que se había previsto.

Luego, hay una carta dirigida por el Gobierno de la India a la Comisión, fechada el 28 de marzo, que se reproduce en el anexo 16, parte 2, al mismo informe, en que el Gobierno de la India declara que adopta el punto de vista de que “no debe hacerse nada, durante el período de tregua, que refuerce en modo alguno al territorio evacuado por las tropas del Pakistán en perjuicio del Estado. El Gobierno de la India se adhiere a esa opinión y reitera su petición de que se tomen medidas para licenciar y desarmar las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad*”.

Pues bien: la posición ha cambiado. El 10 de marzo se pedía que “los preparativos durante el período de la tregua deben hacerse de tal manera que con ellos se abra camino para el licenciamiento y el desarme definitivo de estas fuerzas”, a lo cual no quiso acceder la Comisión. Hoy, la situación es que “el Gobierno de la India se adhiere a esa opinión y reitera su petición de que se tomen medidas para licenciar y desarmar las llamadas fuerzas de Cachemira *Azad*”.

En vista de esta exigencia escribimos una carta el 14 de abril. Creo que esa carta no se encuentra entre los documentos que la Comisión ha presentado al Consejo, pero sí figura en las actas de la Comisión. Tiene fecha 14 de abril de 1949 y está dirigida al Presidente de la Comisión por el Sr. M. A. Gurmani, Ministro del Gobierno del Pakistán para los asuntos de Cachemira.

Del inciso 3 del párrafo 7, en el cual hicimos esta oferta, cito lo siguiente:

“Después de la publicación del acuerdo de tregua, y tan pronto como hayan empezado a retirarse las fuerzas regulares de las dos partes, podrán iniciarse las discusiones previstas en la cláusula 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 relativas al destino definitivo de las fuerzas de la India y del Estado, por una parte, y de las fuerzas *Azad*, por otra. Ningún acuerdo a que se llegue como resultado de estas deliberaciones impedirá que el Administrador del Plebiscito tome cualesquiera otras medidas en lo que respecta a las fuerzas de la India y del Estado y a las fuerzas de Cachemira *Azad*, en fecha ulterior.”

Nosotros hemos satisfecho, en suma, la petición formulada por el Gobierno de la India el 10 de marzo de 1948; es decir, hemos aceptado que después de la publicación del acuerdo de tregua y tan pronto como hayan empezado a retirarse las fuerzas regulares de las dos partes, se inicien las negociaciones relativas al retiro definitivo de las fuerzas de la India y del Estado, por una parte, y de las fuerzas de Cachemira *Azad*, por otra. Este es un hecho que no aparece en los documentos, pero que es importante y por eso lo he señalado a la atención del Consejo.

En su carta del 28 de abril enviada al Gobierno de la India, que contiene los términos de la tregua, la Comisión declaró, como puede verse en el inciso a) del párrafo 4 del anexo 22 del tercer informe de la Comisión, lo siguiente:

“El Gobierno de la India comprenderá que en la presente etapa de sus trabajos, la Comisión no puede tratar la cuestión del licenciamiento y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*, porque no es ajena a la Parte II de la resolución del 13 de agosto. Sin embargo, la Comisión se hace cargo de la importancia de la cuestión y anhela examinarla sin tardanza. Si bien la Comisión no comparte el parecer del Gobierno de la India de que la reducción de las fuerzas de éste a menos de los efectivos mencionados de la carta de Su Excelencia del 17 de abril de 1949 dependerá del licenciamiento y el desarme efectivo de las fuerzas de Cachemira *Azad*, está convencida de que el pronto estudio del asunto facilitaría los preparativos para la celebración del plebiscito.”

Ya hemos presentado un primer estudio de esta cuestión.

Si nos detenemos un momento, vemos que la resolución del 13 de agosto no se refirió en forma alguna a las fuerzas de Cachemira *Azad*. La resolución del 5 de enero completa las disposiciones de conjunto en lo que respecta a la tercera etapa, o sea, la etapa del plebiscito. La resolución del 13 de agosto se refirió a la cesación del fuego y a la tregua. El Gobierno de la India comprendió, y ello se deduce tanto de los términos de la resolución como de las explicaciones dadas al Gobierno de la India así como de la interpretación por ese Gobierno de las comunicaciones dirigidas a la Comisión, que no se había dispuesto que el desarme y el licenciamiento de las tropas de Cachemira *Azad* se efectuaría durante el período de tregua.

Fué entonces cuando se elaboró la resolución del 5 de enero de 1949, basada en el acuerdo de las dos partes, y el párrafo 4 de esa resolución trata de este asunto, es decir, del retiro definitivo de las fuerzas restantes de la India y de las fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira, por una parte, y de las fuerzas de Cachemira *Azad*, por la otra.

Todo esto es perfectamente claro. Como dije, es cierto que, hasta el 18 de febrero, el Gobierno de la India entendía que la situación era tal como la he explicado. A partir del 10 de marzo, el Gobierno de la India principió a cambiar de posición y a aumentar progresivamente sus exigencias hasta llegar a pedir que el licenciamiento y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad* se realizara durante el período de tregua.

Así, pues, ¿quién, a juzgar por los hechos que acabo de exponer, ha impedido la realización ulterior del plebiscito? Eso habrá de determinarlo el Consejo de Seguridad. ¿Se ha negado el Pakistán en forma alguna a cumplir los compromisos que había contraído? ¿O bien es el Gobierno de la India el que procura deshacer los compromisos que había contraído en relación con esa etapa?

La segunda cuestión que merece la atención del Consejo es la de la administración y la defensa de las regiones del norte. La Comisión ha definido las regiones del norte en el inciso v) a) de su carta del 16 de abril de 1949 dirigida al Gobierno del Pakistán [S/1430/Add.1, anexo 19] como "la región del Estado que queda al norte de las posiciones ocupadas actualmente por el ejército de la India, con excepción de la circunscripción y oficina de Gilgit".

El problema de estas regiones fué sometido inicialmente a la Comisión por el Primer Ministro de la India en su carta del 20 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 80]. A propósito de esto parecería que los miembros de la Comisión se han formado una idea errónea, aunque en su informe definitivo hayan presentado la situación tal como es. Sin embargo, al parecer han creído que, en las regiones del norte, nosotros habíamos reforzado nuestra posición de nuestro lado de la línea de demarcación, entre el 13 de agosto, fecha de la primera resolución, y el 5 de enero, fecha de la segunda resolución. En la práctica, no es así.

En realidad, el 20 de agosto, fecha en que el Primer Ministro de la India escribió su carta a la Comisión, el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira no ejercía la administración de una sola pulgada del territorio comprendido dentro de lo que ahora se conoce como regiones septentrionales, ni las fuerzas armadas del Gobierno de la India o del Estado ocupaban una sola pulgada de este territorio en esa fecha. La situación real era la siguiente: una parte apreciable del territorio comprendido dentro de estas regiones estaba ocupado por las fuerzas armadas de la otra parte y fué ulteriormente arrebatado por el Gobierno de la India en su ofensiva de noviembre de 1948, como lo he explicado al principio de esta exposición ante el Consejo. Zojila fué atacada y ocupada; Dras fué tomada; Kargil fué tomada y Leh fué liberada del asedio. A todo lo largo de la línea que principia en el Paso de Zojila hasta Leh, la totalidad de ese territorio, que el 20 de agosto estaba ocupado por fuerzas *Azad* o por las fuerzas locales que operaban con ellas, estaba en posesión de aquellas tropas y no bajo ocupación militar del Gobierno de la India. Entre el 20 de agosto, fecha de la carta del Pandit Nehru a la Comisión, o el 13 de agosto, fecha de la resolución, y el 5 de enero, ocurrió lo siguiente: como resultado de su ofensiva, las fuerzas de la India habían ocupado a Zojila, Dras y Kargil y habían liberado a Leh. Así, pues, no se nos debe atribuir la responsabilidad de lo que ha sucedido a partir de entonces. Estos hechos no pueden ponerse en duda. Eso fué lo que ocurrió.

En realidad, Sir Girja S. Bajpai [S/1196, anexo 2], en su respuesta a mi carta del 19 de noviembre [S/1196, anexo 1] en la que yo señalaba esta ofensiva a la atención de la Comisión, admite que, tanto en el sector

occidental como en el sector septentrional, se han emprendido operaciones militares — no admite que se trataba de una ofensiva — y que se había logrado el resultado que acabo de indicar. En su carta del 20 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 80] Pandit Nehru menciona la existencia de "bandas errantes". No se trata, en modo alguno, de "bandas errantes". La población, como lo ha declarado la Comisión, es enteramente musulmana en aquellas regiones. Se había rebelado contra la autoridad del Maharajá desde el principio. Esa población ha excluido a todos los que habían tenido relación alguna con el Maharajá en esa región, y desde entonces ninguno de éstos ha regresado, excepto en las regiones ocupadas a raíz de una acción militar y en las regiones situadas en el lado indio de la demarcación. No se puede alegar que la situación haya cambiado. Indudablemente queda todavía por resolver si, por razones de seguridad, conviene permitir a la India que establezca guarniciones en el extremo norte de las fronteras de la región del norte. La Comisión ha dicho que se podría examinar esta cuestión cuando llegue el momento de aplicar la resolución. Sea lo que fuere, ese es un asunto que nunca fué puesto en nuestro conocimiento antes de que se publicaran los documentos preparados por la Comisión.

En todo caso, en lo que atañe a la seguridad que tanto interesa a la India, pregunto: ¿contra quién es necesario protegerse? Ha sido trazada la línea de demarcación y las dos partes están en la obligación de respetarla. La línea de demarcación existe desde que cesaron las hostilidades, es decir, desde hace aproximadamente 13 meses y, con excepción de unos pocos incidentes sin importancia, nada ha ocurrido que haya alterado esta línea. ¿Contra qué quiere protegerse el Gobierno de la India situando guarniciones militares en lugares que jamás han estado bajo su ocupación militar, desde que se ha producido esta controversia, y que están situados al otro lado de la línea de cesación del fuego? ¿Contra quién quiere protegerse? Se podría alegar que quiere protegerse contra las incursiones de los miembros de las tribus. Tal ha sido el argumento presentado el otro día al Consejo por el representante de la India. Dijo, en efecto: "Pues bien, se dice que el Gobierno de Pakistán ha dado la seguridad de que tomaría medidas eficaces contra cualquier eventualidad de esa naturaleza que pudiera presentarse dentro de su propia territorio y sus propias fronteras, aun si llegare a ser necesaria una acción militar". El representante de la India añadió: "Evidentemente, eso no tendría ningún resultado práctico por la razón de que, si el Gobierno del Pakistán no pudo detener la incursión de los miembros de las tribus en 1947 ¿cómo es posible que sea capaz de detener la incursión de los miembros de las tribus hoy, en 1950, o en 1951, antes de que el plebiscito haya sido organizado, celebrado y terminado?"

Ese temor, o ese argumento, se funda en una idea errónea. En primer lugar, permítaseme recordar al Consejo las seguridades que nosotros dimos y se verá que tales seguridades pueden llevar a un resultado práctico. Tengo aquí una carta que según creo nunca ha sido distribuida como documento. Es una carta de fecha 28 de noviembre de 1948, que dirigí al Presidente de la Comisión. Esa carta no figura entre los documentos publicados por la Comisión, pero está a disposición del Consejo y se encuentra entre los documentos de la Comisión. Citaré, una parte del párrafo 4:

"Sin embargo, el Gobierno de la India insistió en mantener sus fuerzas en Cachemira con fines de defensa y de seguridad interna. El Gobierno de Pakistán considera que, cuando se haya llegado a un acuerdo

sobre la organización y dirección de un plebiscito libre e imparcial, quedará eliminada con ello, toda amenaza para la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira. En todo caso, si, infortunadamente, llegase a presentarse tal amenaza, el Gobierno del Pakistán se compromete a hacerle frente de manera eficaz dentro de sus propias fronteras y a recurrir, de ser necesario, al empleo de sus fuerzas armadas. Esto debería disipar cualesquiera temores que abrigase a este respecto el Gobierno de la India."

Eso explica igualmente por qué dichas seguridades pueden hacerse efectivas ahora. ¿Qué fué lo que motivó inicialmente la incursión de los miembros de las tribus? A pesar de las afirmaciones y de los alegatos en contra formulados por el representante de la India, yo insisto en que lo que dió motivo inicialmente a las incursiones tribales fueron las matanzas que se estaban efectuando y el temor de que se forzara a la población musulmana del Estado a declarar que aceptaba la incorporación del Estado al Dominio de la India. Tal era el meollo del problema y tal fué la causa de las hostilidades. Esa fué también la opinión expresada por casi todos los miembros del Consejo de Seguridad que han hablado sobre este aspecto particular de la cuestión durante los debates celebrados desde enero hasta abril de 1948 en el Consejo de Seguridad.

¿Por qué se estaba luchando? Porque se había iniciado un movimiento libertador contra el Maharajá, movimiento cuya causa inmediata ha sido el temor de que el Maharajá incorporase el Estado a la India y por otra parte, los miembros de las tribus intervinieron en esa lucha a causa de los incidentes que habían ocurrido. ¿Cómo poner fin a las hostilidades? Muchas veces se ha afirmado que solamente se acabarían las hostilidades cuando el pueblo se convenciera de que podía lograr los fines por los cuales estaba luchando, mediante el ejercicio de su derecho de voto. Excelente; logrado un acuerdo y fijadas las condiciones necesarias para realizar el plebiscito, se habría alcanzado el objetivo principal y se podría entonces dar seguridades suficientes a la población y demostrarle la inutilidad de los incidentes, que no habría motivo para que se mostrasen impacientes, y aconsejarles la serenidad. Los dos Dominios convinieron en aplicar determinadas medidas que se están aplicando bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. El pueblo de Cachemira tendrá el derecho y la libertad de decidir su propio destino. Esa es la razón principal para que las seguridades dadas puedan hacerse efectivas ahora.

Además, en aquel momento se habían suspendido las hostilidades; los miembros de las tribus se habían retirado. Se produjo entonces de improviso un movimiento repentino en la región de las tribus, que provocó las incursiones mencionadas anteriormente. Ahora la situación está tranquila. Si se pudiera llegar a un acuerdo e iniciar la aplicación de las diversas fases del plan, cabe creer que no habrá motivo para que se produzcan nuevos incidentes. Pero, repito, de producirse nuevos incidentes, lo más probable es que el Gobierno del Pakistán pueda resolverlos dentro de sus fronteras y, como lo ha afirmado el Gobierno del Pakistán, "estamos dispuestos a aceptar que se tome esa disposición; si eso exigiera la intervención de nuestras fuerzas armadas, estaríamos dispuestos a emplearlas".

En esa época, habida cuenta de todos esos factores, ¿cuál era nuestra situación en lo que atañe a nuestras fuerzas armadas? Como lo dije en aquella oportunidad y como lo repito ahora, no estábamos, entonces, en condiciones de emprender operaciones militares en gran

escala en la región de las tribus; las tribus se habían levantado en armas; toda la región ardía. ¿Cuál era nuestra situación militar? Acababa de efectuarse la partición. Proseguía la lucha sangüinaria entre el Punjab oriental y el Punjab occidental. Esto se señaló en el curso de los debates que se efectuaron en 1948. La mayor parte de las fuerzas armadas de que disponíamos estaba encargada de asegurar la observancia de la ley y del orden público. En cuanto al equipo, como lo sabe el Consejo de Seguridad, porque eso fué objeto de uno de los cargos que presentamos entonces ante el Consejo de Seguridad, de las 165.000 toneladas de armamentos y materiales que el Gobierno de la India se había comprometido a entregarnos para nuestras fuerzas armadas, según tengo entendido sólo se han entregado unas 20.000; por lo demás, todavía no hemos recibido la mayor parte de ese equipo. Pero esta cuestión no viene al caso. Lo que quiero señalar ahora es que en aquel momento sólo nos habían entregado 13.000 toneladas, y actualmente hemos recibido en total unas 23.000 o a lo sumo, unas 25.000 toneladas. Tal era, pues, el estado de nuestro equipo militar en aquella época. Mientras tanto, naturalmente, hemos tenido que equipar nuestras fuerzas armadas de la mejor manera posible y lo hemos logrado, de modo que resulta ahora poco probable que se presente una crisis súbita y de presentarse sería seguramente insignificante.

No creemos que tal crisis se produzca. Si no obstante, se produjera una situación relativamente peligrosa, podríamos hacerle frente con éxito gracias a las medidas de carácter político que hemos tomado y si esto no bastara tal vez habría que recurrir a la acción militar. Esto debería ser suficiente para disipar todos los recelos del Gobierno de la India en esta materia. En realidad, las propuestas del General McNaughton disponen que el Gobierno del Pakistán deberá comunicar al Aseñor militar todas las medidas que adopte al respecto, a fin de que éste pueda determinar si son adecuadas. Eso debería satisfacer ampliamente al Gobierno de la India en lo que se refiere a las incursiones de los miembros de las tribus. En realidad, de producirse alguna incursión, no sería en las regiones del norte. Los valles de acceso a esas regiones son muy altos, su población es escasa y todos sus habitantes son musulmanes. Los miembros de las tribus no tienen interés alguno en ocupar esas regiones. Además si se propusieran penetrar en el valle, les resultaría muy difícil llegar hasta él por las regiones del norte.

La segunda cuestión que podría plantearse y que no se ha planteado, por algún motivo que ignoramos, es que tal vez la India tema por su seguridad en caso de invasión de esas regiones por una gran Potencia. Esto lo mencionamos únicamente para que el Consejo de Seguridad se convenza de que si, por desgracia, y no lo quiera Dios, se repitiera tal invasión, nada podrían hacer unos pocos batallones esparcidos en esas regiones. De todos modos, ningún comandante sensato querría llevar a sus tropas a aquellas regiones a través de una cadena de montañas de las cuales algunas tienen más de 8.000 metros y cuyos pasos de 5.000 a 6.000 metros, son tan estrechos que sólo puede pasar una mula o dos de frente en las gargantas más anchas. Pero si a pesar de todo, se produjera una agresión, es evidente que unos pocos batallones de las fuerzas armadas de la India no podrían detenerla y, que la defensa de toda la región, desde el Golfo Pérsico hasta el Karakoram, incumbiría al Pakistán. Sería inútil precaverse contra esta eventualidad y, en todo caso, no se la puede impedir con sólo situar unos cuantos campos militares a lo largo de aquellas montañas de las regiones septentrionales. Se trata, pues,

meramente de una tentativa para ocupar militarmente una región que las fuerzas armadas de la India jamás han ocupado en forma alguna, ni siquiera parcialmente.

Se ha invocado algunas veces el argumento de que las regiones del norte controlan las vías comerciales que conducen a Sinkiang. En general, esta afirmación es correcta, porque Sinkiang está situado al norte de la región. Después de todo, las rutas comerciales deben pasar por alguna parte. Pero si se examina el mapa se verá que sólo dos rutas unen Sinkiang a esas regiones a través de las montañas. Una de ellas pasa por Hunza y llega a Gilgit; ambas localidades están fuera de las regiones del norte, por lo tanto, queda excluida del argumento; en otras palabras: ese camino no atraviesa lo que se ha denominado regiones septentrionales a las cuales se refiere el argumento, ni siquiera pasa por la zona contigua. El otro camino que es menos frecuentado porque es menos accesible, especialmente en invierno, pasa por Leh y el valle de Zojila. Pero la India controla enteramente esta ruta que, por lo demás, tampoco atraviesa ninguna de las regiones del norte ni las regiones colindantes. Por consiguiente, el comercio no puede, en modo alguno, estar amenazado en dichas regiones, puesto que ninguna de las dos rutas comerciales, las atraviesa. En suma, pues, nada justifica, al parecer, la pretensión del Gobierno de la India de mantener tropas en esa región. En todo caso, las resoluciones son claras a ese respecto. Esas resoluciones no contienen ninguna disposición en que se pueda fundar esa exigencia y, por otra parte, el Gobierno de la India, si bien en cierto momento sometió esta cuestión del mantenimiento de las tropas indias, declaró que su aceptación de la resolución de la Comisión no dependía de la solución de este asunto.

En el párrafo 80 del primer informe de la Comisión [S/1100] se lee lo siguiente:

“El Primer Ministro de la India dirigió otra carta, fechada el 20 de agosto” — a la cual ya me he referido — “cuyo contenido, según declaración de Sir Girja S. Bajpai, no debía considerarse como condición previa a la aceptación de la resolución de la Comisión por el Gobierno de la India.”

Esa es la carta en que se presenta la cuestión de las regiones del norte. El Gobierno de la India presentó la cuestión, pero dijo que se limitaba a someterla a la Comisión y que no se trataba de una condición para la aceptación de la resolución por dicho Gobierno. Respecto al argumento de que la Comisión no había descartado la posibilidad de que en ciertos casos, y si el Administrador del Plebiscito decidía que la situación lo exigía, algunos contingentes de las fuerzas del Gobierno de la India podrían quedar estacionadas en esas regiones, debo declarar que el General McNaughton había excluido completamente esa posibilidad.

Después de todo se trata meramente de una hipótesis, y es evidente que, para arreglar rápidamente esta cuestión, que el Gobierno de la India estaba obstaculizando, la Comisión prefirió reservarse el derecho de tratarla conforme a su propio criterio. Sin embargo, conviene comparar la propuesta del General McNaughton, no a lo que se dijo durante la conferencia de tregua celebrada entre el Gobierno de la India y la Comisión, sino a las dos resoluciones del 13 de agosto y del 5 de enero. Por lo demás, en su tercer informe [S/1430] la Comisión ha declarado categóricamente que cualquier intento de introducir fuerzas armadas de la India en aquellas regiones habría conducido casi inevitablemente a la reanudación de las hostilidades. Repito: “habría conducido casi inevitablemente a la reanudación de las

hostilidades”. ¿Tiene el Gobierno de la India la intención de provocar nuevas hostilidades, o está el Consejo de Seguridad dispuesto a apoyar una propuesta que, según la opinión plenamente justificada de la Comisión, podría tener como consecuencia que se reanudasen las hostilidades en aquellas regiones?

En el párrafo 274 de su tercer informe, la Comisión dijo:

“Se había de respetar el espíritu de la resolución del 13 de agosto. El principio en que se basaba era el del retiro de las fuerzas del Estado; la reducción de las actividades militares y no su extensión. En ella se preveía, y se declaraba expresamente, que el Gobierno de la India mantendría dentro de las líneas existentes al momento de la cesación del fuego, las fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se considerasen necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden.”

Es decir, la observancia de la legalidad y el orden del lado indio de la línea de cesación del fuego. En el párrafo 275 se lee:

“La situación que existe hoy día en la región septentrional es tal que el establecimiento de guarniciones del ejército de la India en cualquier punto más avanzado que los que actualmente ocupa, ocasionaría una extensión de las actividades militares del Gobierno de la India, si bien no supondría necesariamente un incremento del potencial militar que ambos Gobiernos han convenido en no aumentar.”

Tal es la situación. Es absolutamente incorrecto afirmar que entre el 13 de agosto y el 5 de enero, se ha hecho o ha ocurrido cosa alguna en las regiones septentrionales que pudiera perjudicar al Gobierno de la India o al Estado de Jammu y Cachemira. Por el contrario, lo que ocurrió fué perjudicial exclusivamente para Cachemira *Azad*, que perdió ciertos territorios situados en aquellas regiones. En los demás territorios no se había reconocido la autoridad del Maharajá desde que comenzó la rebelión de la población contra él, y ni una sola pulgada de terreno ha sido ocupada jamás por las fuerzas militares de la India. La totalidad del problema se reduce a una cuestión de desmilitarización y lo que en realidad se pide, no sería desmilitarización; ni siquiera remilitarización sino una nueva militarización en regiones que jamás han sido ocupadas militarmente por las fuerzas del Gobierno de la India. La línea de demarcación se ha establecido a fin de que ninguna de las dos partes la crucen, lo cual implica que no se debe autorizar a las tropas o a sus oficiales que la franqueen y esto quedó claramente establecido en la misma acta de la reunión celebrada el 31 de agosto de 1948 entre la Comisión y yo, en Karachi.

El Sr. Korbelt, Presidente de la Comisión en ese entonces, dejó aclarado este punto, como puede comprobarse con la cita siguiente:

“La Comisión, continuó el Sr. Korbelt, desea asegurar al Gobierno del Pakistán que ningún soldado de la India pisará el territorio evacuado.”

¿Cómo es posible, entonces, que el Gobierno de la India alegue que se había previsto, o que pida ahora, que sus fuerzas qued en situadas al otro lado de la línea de demarcación en regiones que nunca han ocupado antes, que jamás tuvieron derecho para ocupar y en las cuales nunca lograron penetrar a pesar de sus ofensivas y de sus reiterados esfuerzos?

Con respecto a la línea de demarcación, me permito citar del párrafo 276 del tercer informe provisional de la Comisión lo siguiente:

“En la Conferencia Militar de Karachi, celebrada en el mes de julio, quedó resuelto el asunto de la línea fijada para la cesación del fuego. La India y el Pakistán ya han trazado y aceptado la línea de demarcación. Hasta que se creen las condiciones previstas en la resolución de 5 de enero y se restablezca la normalidad en el Estado de Jammu y Cachemira, la línea que actualmente garantiza que no se reanudarán las hostilidades, ha de ser escrupulosamente respetada por los Gobiernos de la India y del Pakistán y las fuerzas contrarias han de mantenerse detrás de ella.”

Según mi parecer esto resuelve definitivamente la cuestión.

Mi ilustrado amigo suscitó además otras cuestiones a las cuales no me ha referido hasta ahora. Esas cuestiones son muy diversas — naturalmente él tenía el derecho de suscitárlas — pero debo examinarlas separadamente y expresar mi opinión sobre ellas.

Mi docto amigo ha presentado la cuestión de la soberanía y de la integridad del Estado. Ha dicho que, mientras no hayan sido garantizadas, mientras estén amenazadas o mientras existan condiciones contrarias a esa soberanía y a esa integridad, no se podrán iniciar los preparativos para efectuar el plebiscito. Entiendo que tal fué el argumento expuesto por el representante de la India.

A propósito de esto señaló a nuestra atención que cuando el Gobierno de la India tuvo conocimiento de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, notificó que sólo estaba dispuesto a aceptar ciertas partes de esta resolución y que aun esta aceptación quedaba sujeta a determinadas condiciones. Así lo expresó el Pandit Jawaharlal Nehru, en su carta del 20 de agosto de 1948 dirigida a la Comisión. Permitaseme leer la parte pertinente de esa carta, que se reproduce en el párrafo 78 del primer informe provisional de la Comisión:

“La interpretación o la aplicación práctica del inciso 3 del párrafo A de la parte II de la resolución:

“a) No deberá poner en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre la parte de su territorio evacuada por tropas del Pakistán;

“b) No deberá en modo alguno constituir un reconocimiento del llamado Gobierno de Cachemira *Azad*; y

“c) No deberá, durante el período de tregua, permitir ninguna consolidación de dicho territorio en detrimento del Estado.”

Con respecto al mismo párrafo, las precisiones dadas por la Comisión al Gobierno del Pakistán incluían, entre otros, los siguientes puntos; cito la carta de la Comisión de fecha 3 de septiembre de 1948, que se reproduce en el párrafo 90 del primer informe provisional de la Comisión.

La Comisión, en dicha carta declaró: “el término “territorio evacuado” se refiere a los territorios del Estado de Jammu y Cachemira que se encuentran actualmente bajo el control efectivo del Alto Mando del Pakistán, entendiéndose que la población de estos territorios gozará de plena libertad para ejercer cualquier actividad política legítima”.

El origen de todo el problema es la situación planteada por el Gobierno de la India al negarse a aceptar, para la totalidad del Estado, una administración imparcial, realmente neutral, una administración en que las dos partes estén representadas; ese Gobierno no quería aceptar ni siquiera una administración de coalición. Tal fué la forma de administración prevista y prescrita por la resolución del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de

abril de 1948 [S/726]. No obstante, la autoridad correspondiente a las dos partes, en realidad, era ejercida por el llamado Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira y por el Gobierno de Cachemira *Azad*. Pero la India insistió en que el Gobierno de Cachemira *Azad* no se designara como tal en ninguno de esos documentos, a fin de evitar que se pudiera interpretar que la Comisión había reconocido al Gobierno de Cachemira *Azad*. Por esta razón la Comisión, cuando se refiere al Estado de Jammu y Cachemira, habla en todos los documentos, de las “autoridades locales” correspondientes a una de las partes, y cuando habla de las “autoridades locales” de la otra parte, se refiere evidentemente al Gobierno de Cachemira *Azad*.

A ese respecto, la Comisión explicó en el inciso a) del párrafo 2 de su carta del 19 de septiembre de 1948, que figura en el párrafo 108 del primer informe provisional de la Comisión, que “...no ha dejado de tomar en cuenta la existencia del movimiento de Cachemira *Azad*, puesto que se alude a dicho movimiento en el inciso 3 del párrafo A, de la parte II de su resolución de 13 de agosto”.

La Comisión se esforzó por explicar que reconocía la existencia de este movimiento y de estas autoridades, pero que, sin embargo, se refería a ellos como “autoridades locales”. En realidad eso nos fué explicado varias veces. Nosotros deseábamos evitar las dificultades de carácter técnico, y dijimos: “Muy bien, puesto que se reconoce la existencia de hecho del movimiento, poco importa con qué nombre se lo designe”.

Sir Benegal N. Rau, mi ilustrado amigo que sostiene la causa contraria, señaló a la atención del Consejo las propuestas de tregua en las cuales, dijo él, se consagraba ese principio. Citó las primeras propuestas del párrafo 3 de la sección A, que figuran al final del anexo 17 al tercer informe provisional de la Comisión: “El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión y sin perjuicio de la soberanía del Estado”

Me permitiría señalar a la atención del Consejo que, en el anexo 21, donde figura el texto definitivo de las condiciones de tregua, se trata este asunto bajo el rubro “Disposiciones generales”. Allí se estipula lo siguiente: “El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales, bajo la vigilancia de la Comisión”. Las palabras que siguen en el anexo 17 — “sin perjuicio de la soberanía del Estado” — no figuran en la disposición correspondiente del texto definitivo. Pero es un hecho que en otro lugar de sus propuestas, en la parte III, sección G del anexo 21, la Comisión dice: “Estas condiciones se establecen sin perjuicio de la integridad territorial y de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira”.

¿Qué significaba eso? En el inciso d) del párrafo 4 del anexo 23, que contiene el texto de una carta fechada el 28 de abril, dirigida al Gobierno del Pakistán por el Presidente de la Comisión, se dice:

“En la sección G de la parte III se reconoce que la Comisión no puede prejuzgar de la soberanía e integridad del Estado en su totalidad. No debe interpretarse esa sección en el sentido de que se prevé la introducción, en el territorio que han de evacuar las tropas del Pakistán, de personal civil o militar del Gobierno de Jammu y Cachemira o del Gobierno de la India con fines de administración o control. La Comisión no cree que la existencia de esta cláusula en las condiciones propuestas en el documento adjunto pueda dar origen a controversias ni afecte en modo alguno el acuerdo a que han llegado ya ambos Go-

biernos al aceptar la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948.”

Por consiguiente, es perfectamente claro que la Comisión no estaba sentando ninguna doctrina nueva. Se limitaba a establecer que la decisión que se tomara a este respecto había de aplicarse a la totalidad del Estado de Jammu y Cachemira y que la Comisión se abstenía de pronunciarse sobre la soberanía sobre otras cuestiones afines. No estaba prejuzgando de la cuestión en manera alguna. A este respecto, el representante de la India señaló también a la atención de la Comisión la resolución del 5 de enero, cuyo inciso b) del párrafo 3 establece lo siguiente: “El Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que estime necesarios para la celebración de un plebiscito y para asegurar la libertad y la imparcialidad del plebiscito”. Y preguntó: ¿cómo podría el Administrador del Plebiscito recibir sus poderes del Estado de Jammu y Cachemira, si el Estado de Jammu y Cachemira no ejercía jurisdicción sobre las regiones septentrionales? Voy a explicar al Consejo de Seguridad lo que significaba esta cláusula, cuál fué su origen y qué fué lo que quiso decir la Comisión; pero si se quisiera forzar el argumento del representante de la India hasta su conclusión lógica, se deduciría que la Administración y el control militar del Gobierno de la India deberían ser restablecidos no sólo en las regiones septentrionales sino en la totalidad de los territorios ocupados por Cachemira *Azad*. De otra manera, ¿cómo iba el Administrador del Plebiscito a recibir poderes con respecto a aquellas regiones, si el Estado de Jammu y Cachemira no las estaba administrando ni tenía control militar sobre ellas?

Ese argumento carece en absoluto de fundamento. En realidad, lo que ocurrió fué lo siguiente: Cuando la Comisión estaba preparando este plan, se señaló a sus miembros que la cláusula citada se prestaba a una interpretación errónea; en efecto, cabía interpretar que “Estado de Jammu y Cachemira” significaba el Gobierno del jeque Abdullah o cualquier autoridad, que lo sustituyese, y que el Administrador del Plebiscito carecería en absoluto de poderes si dicho Gobierno o autoridad no lo invistieran de poderes determinados. La Comisión aclaró que ese no era el sentido de esa cláusula y que su único objeto era precisar que los poderes del Administrador del Plebiscito, por razones de carácter jurídico, deberían ser considerados como emanados del Estado de Jammu y Cachemira. Ni siquiera se menciona el gobierno; se trata del Estado de Jammu y Cachemira, como entidad jurídica.

Se hizo notar asimismo que había regiones que no estaban bajo el control militar o bajo el control administrativo del Estado de Jammu y Cachemira ni del Gobierno de la India. ¿Con qué propósito? ¿Con el de argüir que los poderes deberían ser conferidos también por este último Estado? Se respondió que la expresión “Estado de Jammu y Cachemira” significaba que los poderes del Administrador del Plebiscito emanarían de quienquiera estuviera ejerciendo autoridad sobre el Estado de Jammu y Cachemira. Se trataba de una mera formalidad. En cierta medida, indudablemente, el Gobierno de la India había de ver con satisfacción que el Gobierno de Cachemira *Azad* quedaba excluido. Pasaré ahora a fundamentar esa explicación de la Comisión.

En el acta resumida de la sesión que la Comisión celebró en París, el jueves 2 de diciembre de 1948³, estando yo presente, figura una discusión sobre este

asunto. Dije, en primer lugar, que si los poderes del Administrador del Plebiscito debían emanar del Estado de Jammu y Cachemira, el Administrador tendría que someter sus propuestas al Estado, y éste podría entonces negarle los poderes solicitados alegando, por ejemplo, que no eran necesarios.

Cito del acta resumida:

“El Sr. Ayub explica que si el Gobierno del Estado es el que debe conferir al Administrador del Plebiscito las facultades necesarias para tomar ciertas disposiciones, podría verse obligado a someter sus propuestas a la aprobación de ese Gobierno. El Sr. Huddle (Estados Unidos de América) estima que se trata de una mera formalidad y que el Administrador del Plebiscito quizás podría verse obligado a ejercer poderes no comprendidos en la jurisdicción del Gobierno del Estado.”

Por lo demás, podría producirse el caso de que el Administrador del Plebiscito no pueda ejercer ni siquiera los poderes conferidos por dicho Gobierno. A propósito de esto, señalo el memorándum de fecha 25 de diciembre de 1948, que contiene las aclaraciones formuladas por el Sr. Lozano al Gobierno del Pakistán cuando estuvo en Karachi antes de que fueran aceptadas esas propuestas. Este documento figura en el anexo 5 al segundo informe provisional de la Comisión [S/1196]:

“Cláusula B. 3 b). La expresión “el Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que considere necesarios”, significa que el Administrador del Plebiscito tendrá derecho a ejercer los poderes que considere necesarios para organizar y realizar el plebiscito y para asegurar su libertad e imparcialidad, y se considerará que ha recibido estos poderes de las autoridades correspondientes. La organización y conducta del plebiscito serán de la exclusiva responsabilidad del Administrador del Plebiscito.”

Tales fueron las aclaraciones. En otras palabras, el Administrador debía quedar investido de todos los poderes que estimara necesarios y había que considerar que esos poderes emanaban de las autoridades correspondientes. Es decir, que se consideraría que las facultades ejercidas por el Administrador en cualquier región le habían sido conferidas por la autoridad correspondiente a dicha región. Si por Estado de Jammu y Cachemira se tuviera que entender el Gobierno de Jammu y Cachemira, ¿qué autoridad podría invocar el Administrador del Plebiscito para conseguir, por ejemplo, de las autoridades de Cachemira *Azad* que tomaran tal o cual medida o cumplieran instrucciones en las regiones occidentales? ¿En qué forma ejercería él su autoridad? ¿Cuáles son las disposiciones que se han tomado a este respecto? La disposición que acabo de leer. La Comisión escogió esta redacción, y dijo que el Administrador podrá ejercer todos los poderes que él estime necesarios para asegurar la libertad y la imparcialidad del plebiscito pero que, jurídicamente, se consideraría que esos poderes emanaban de las autoridades correspondientes, es decir, según los casos, del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, o del Gobierno de Cachemira *Azad*. No se mencionó específicamente al Gobierno de Cachemira *Azad* para no herir la susceptibilidad del Gobierno de la India. El argumento de que, a menos que el Gobierno de la India o el Gobierno del Estado tenga jurisdicción sobre las regiones septentrionales, el plan no puede llevarse a cabo eficazmente, carece en absoluto de validez. Si por el contrario ese argumento tuviere alguna validez, ¿cómo ejercería su autoridad el Administrador del Plebiscito en Muzaffarabad y Mirpur?

³ Véase el documento S/AC.2/SR.101.

Estas regiones no están incluidas en la jurisdicción de ninguno de los dos Gobiernos precedentemente mencionados, y si en este caso el argumento no es válido ¿por qué habría de serlo en los demás casos?

Esta cuestión de soberanía e integridad no pasa de ser una cuestión puramente técnica, por eso el Consejo de Seguridad la ha descartado desde un principio y no la examinará, porque no le incumbe decidir sobre tecnicismos. Se trata de un problema humano, y el Consejo de Seguridad, como representante — o, más bien diría yo, en este caso, como guardián — de la conciencia del mundo civilizado, debe estudiarlo y buscarle una solución. En 1948, el Consejo hizo algunas recomendaciones. La Comisión partió. Después de vencidas muchas dificultades y cuando el Gobierno del Pakistán hubo renunciado a muchos elementos que consideraba necesarios para asegurar la imparcialidad del plebiscito, se aceptaron al fin dos resoluciones. Lo único que falta por hacer es determinar su sentido.

Las partes se han puesto de acuerdo sobre esas resoluciones. En realidad, ninguna de las dos partes ha indicado el deseo de retractarse. El Gobierno del Pakistán está dispuesto a cumplir las obligaciones que le impone la resolución del 13 de agosto. El Gobierno de la India no ha dicho que no esté dispuesto a cumplirlas. Por lo tanto, lo único que aun hace falta es precisar el sentido de ciertas cláusulas de esas resoluciones. En circunstancias normales esto no debería presentar ninguna dificultad, pero el problema debe enfocarse en la forma más conveniente. La muy honorable y gentil Embajadora de la India en Washington comparte esta opinión. Leeré a continuación la advertencia que hizo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en París.⁴ Cito sus propias palabras:

“Con nuestros propios actos vamos minando gradualmente el prestigio de nuestra Organización y arrebatando a los pueblos del mundo su única esperanza. Esta resolución, recomendada por la Cuarta Comisión a la aprobación de la Asamblea General, ha sido ya acogida como una aceptación tácita como aprobación indirecta por la Asamblea General de la posición adoptada por la Unión Sudafricana y de la política de este Estado. Con frecuencia se ha acusado a mi delegación de haber tratado de influir en los sentimientos de la Asamblea General. Quizás sea necesario recurrir discretamente de vez en cuando a los sentimientos para evitar que llegemos a ser esclavos de un criterio exclusivamente legalista. Estamos reduciendo rápidamente a la Asamblea General y a sus comisiones a la categoría de tribunales donde los abogados discuten propuestas y elementos litigiosos desde un punto de vista exclusivamente jurídico. En tal atmósfera, al parecer, no tienen cabida otras consideraciones; sin embargo, no creo que haga falta recordar a los representantes que los problemas humanos jamás han sido resueltos por medios jurídicos sino y únicamente en el plano humano. La continuación de semejante política podría ser desastrosa para las Naciones Unidas, cuya misión la realizan las esperanzas y las aspiraciones de la humanidad. Me limito a proponer lo que antecede a la Asamblea como tema.”

Léase Cachemira en vez de Unión Sudafricana en este pasaje y yo dirijo el mismo llamamiento al Consejo de Seguridad con las palabras de la Sra. Pandit.

Sea de ello lo que fuere, las consideraciones de carácter jurídico y técnico carecen de fundamento. Se las ha

tenido en cuenta y se ha descartado las que habrían dificultado la celebración de un plebiscito. Las dos resoluciones son perfectamente claras sobre este asunto. Son suficientes por cuanto establecen un plan completo. El problema que ahora debemos resolver es el que plantea la aplicación de ese plan.

Ahora llegamos a las etapas finales. En lo que respecta a la integridad, permítaseme señalar a la atención del Consejo de Seguridad una cuestión que en cierta forma ya he subrayado. Si por “integridad” se entiende que se debería establecer una sola autoridad para todo el Estado, el Gobierno de la India puede escoger. Esa es la clase de integridad que el Consejo de Seguridad previó cuando recomendó que se creara una administración imparcial y neutral para la totalidad del Estado, que no presentase ni siquiera apariencia de parcialidad. Muy bien. La India puede, pues, escoger.

En la resolución del 21 de abril de 1948 [S/726] se sugirió que se constituyera un gobierno de coalición formado por los dos partidos políticos. Con esta resolución se llegaría también a ese mismo orden de integridad. El Gobierno de la India puede escoger. Si está dispuesto a aceptar esta solución, nosotros también. Pero si por “integridad” el Gobierno de la India entiende el control militar de la totalidad del Estado — es decir, naturalmente, el control administrativo ejercido por el jeque Abdullah sobre la totalidad del Estado — eso el Gobierno del Pakistán no lo puede aceptar y además eso no respondería a lo que el Consejo de Seguridad, la Comisión y los Estados Miembros entienden por “integridad”.

Permítaseme aclarar este punto. ¿Qué entiende por “integridad” el Gobierno de la India? Si es lo que la Comisión quiso decir — a saber, que nada debe menoscabar la integridad del Estado, que se celebrará el plebiscito y que sus resultados serán obligatorios para la totalidad del Estado — entonces sí se puede afirmar que nadie se ha retractado. Insistimos en que se mantenga dicha actitud. Cuando la Comisión hubo agotado todos sus esfuerzos para establecer la tregua, como lo sabe muy bien el Consejo de Seguridad, propuso que las dos partes consintieran en someter a arbitraje sus divergencias de opinión relativas a los acuerdos de tregua. Esta solución fue apoyada por un llamamiento urgente que hicieron el Presidente Truman y el Primer Ministro Atlee. Nosotros hemos aceptado esa solución; la India la rechazó. No se sabe exactamente por qué la India rehusó someter esas cuestiones al arbitraje. Después de todo no parece evidente que, si se firma un acuerdo con quienquiera que sea, y si surgen diferencias respecto a la interpretación del acuerdo, el único método para arreglar esas diferencias es el recurso a una interpretación jurídica de los términos del acuerdo o el recurso al arbitraje.

Sin embargo, en una o dos ocasiones se ha dado a entender que el Gobierno de la India no pudo aceptar el arbitraje porque los términos de ese arbitraje eran indefinidos. Si así fuera, habría sido sumamente fácil solicitar de la Comisión o del Consejo de Seguridad que precisasen esos términos. En todo caso, está probado que no es difícil exponer los puntos litigiosos puesto que el otro día el representante de la India lo hizo en su discurso ante el Consejo, y yo he contestado a sus argumentos. Debería ser muy fácil precisar cuáles son los puntos controvertibles. La principal divergencia consiste en lo siguiente: la desmilitarización de la región septentrional, que plantea dos cuestiones: la del momento en que se han de licenciar y desarmar las fuerzas de Cachemira *Azad* — si en verdad el Gobierno de la India estima que ello es discutible — y la cuestión de la sincronización.

⁴ El texto de la cita es traducción del acta taquigráfica de la 164a. sesión plenaria de la Asamblea General, documento A/PV.164.

del retiro de las fuerzas armadas. En todo caso, el punto importante es que, en lo que concierne a la desmilitarización, que es la cuestión principal, la liquidación definitiva de las fuerzas armadas de las dos partes, que hayan de permanecer en el territorio durante el período de tregua, incumbe al Administrador del Plebiscito, en virtud del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero. Puesto que eso incumbe al Administrador del Plebiscito ¿qué inconveniente habría en que también se ocupara, en una etapa anterior, en poner a las partes de acuerdo respecto al grado de desmilitarización durante la tregua? El Administrador del Plebiscito es un hombre de valer, de excelente reputación y tiene una gran experiencia. Las dos partes lo aceptaron como Administrador del Plebiscito y es él quien tiene que arreglar definitivamente la cuestión de la desmilitarización; ¿por qué pues, no podríamos encargarle que estableciese lo que se ha de hacer en el intervalo o que determinase los puntos sobre los cuales se habrían puesto de acuerdo las partes en ese intervalo?

Eso es todo cuanto había que determinar. Sin embargo, hubo oposición a que se hiciera.

Se ha alegado también que era imposible someter al arbitraje cuestiones ya resueltas por la Comisión. Pero supongamos que una de las partes sostenga que determinada cuestión ha sido ya resuelta. Después de todo, nosotros afirmamos, y creemos haberlo hecho en términos claros ante el Consejo de Seguridad, que la cuestión del desarme y licenciamiento de las fuerzas de Cachemira *Azad* debe plantearse en el momento de la celebración del plebiscito y no durante la etapa de tregua. Eso es claro para todo el mundo y, evidentemente, a nosotros nos parece muy claro. Nosotros no decimos que no se pueda someter esta cuestión al arbitraje. Estamos dispuestos a someterla a arbitraje en la forma siguiente: el árbitro ha de determinar si ambas partes han convenido en que se efectúe el licenciamiento durante la etapa de tregua. En caso afirmativo, se procedería a ese licenciamiento. En suma, cuando surge una controversia, una de las partes afirma que determinada cuestión ha sido convenida y la otra parte sostiene lo contrario. Así es como nace una controversia con respecto a un acuerdo. ¿Cómo podría surgir de otra manera una controversia relativa a un acuerdo?

Se ha alegado también que no se podía someter a arbitraje una cuestión relativa a la seguridad. Pero nadie sugiere que se someta a arbitraje una cuestión de seguridad. La cuestión es ésta: ¿qué fué lo que se acordó? La Comisión ha examinado todas estas cuestiones — seguridad, respeto de la ley y mantenimiento del orden, retiro de las tropas, cesación del fuego, tregua, todo, en fin — y ha sacado conclusiones. Se trata solamente de saber cuál es el significado exacto de todo eso. Nadie dice que la cuestión de la seguridad deba ser sometida a arbitraje. En realidad, las condiciones del retiro definitivo de las fuerzas armadas de la India y de las del Estado deben determinarse de conformidad con el inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero, tomando debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad e imparcialidad del plebiscito. En todo caso pueden invocarse ante el mediador todas las consideraciones de seguridad de que tratan estas resoluciones.

Pero, por su lado, el Gobierno de la India ha adoptado la actitud siguiente: “Nosotros decimos esto... lo que significa tal cosa, por consiguiente, todo el mundo debe aceptar esta interpretación y no podemos pedirle a nadie más que se pronuncie sobre este punto”.

Entonces, como lo he dicho, la Comisión que había agotado todos sus recursos, remitió la cuestión nuevamente al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad

pidió al General McNaughton que se pusiera en relación con las partes y buscara la posibilidad de llegar a un acuerdo. El General McNaughton presentó un informe sobre ese asunto al Consejo de Seguridad [S/1453]. Está de más que yo repita lo que el Consejo ya sabe. El General McNaughton cumplió la misión que se le encomendó. Presentó dos informes, uno de ellos provisional, al Consejo de Seguridad el 3 de febrero. El Consejo tiene ante sí las propuestas del General McNaughton; éstas se basan en ciertos elementos fundamentales, es verdad, pero que han sido aprobados por ambas partes: el porvenir del Estado, es decir, si se ha de anexar a la India o al Pakistán, se debe determinar en un plebiscito libre e imparcial. Muy bien. Luego, como lo ha explicado el General McNaughton, él basa su actuación en el principio de que se debe mantener el acuerdo ya concluido, y de que las dificultades, relativas a dicho acuerdo, que se han presentado desde su conclusión, deben ser resueltas. Pero declara que hace a un lado los aspectos técnicos de carácter jurídico del problema y que se abstiene de determinar quién tiene razón y quién está equivocado; considera el problema de la desmilitarización en su totalidad y sugiere algunos cambios en el plan previsto por la Comisión. Declara el General McNaughton que, según su opinión, la fórmula que él propone es equitativa y debe aplicarse.

El representante de la India ha sometido estas propuestas a un examen y a una comparación meticolosa. Escoge todo lo que le parece favorable para la India en las resoluciones, en la correspondencia canjeada con la Comisión y en las explicaciones dadas por ésta, o en las propuestas de tregua de la Comisión. En cuanto a las modificaciones propuestas por el General McNaughton, el representante de la India declara: “Estos cambios me perjudican”. Pero no examina el otro aspecto de la cuestión. Es decir, que si las propuestas del General McNaughton fueran idénticas a las de la Comisión, supongo que la objeción del representante de la India sería la siguiente: “Puesto que hemos rechazado las propuestas de la Comisión, ¿cómo podríamos aceptar las del General McNaughton, que, en suma, vienen a ser una mera repetición de las primeras?”; en cambio, de ser las propuestas del General McNaughton diferentes, como son, para satisfacer al representante de la India habría que proponerle un proyecto absolutamente conforme a sus deseos en lo que concierne a las cuestiones en litigio, y para ello las propuestas del General tendrían que haber excedido las recomendaciones de la Comisión sobre ciertos puntos y haberlas limitado en otros aspectos.

Eso es obvio, innegable. ¿Quién podría, razonablemente, oponer reparos a las propuestas presentadas? o ¿en qué consiste, en suma, la objeción del representante de la India? Su único motivo de queja es que su punto de vista, que la Comisión no aceptó, ha sido igualmente inaceptable para el General McNaughton. Pero el General McNaughton ha procurado transigir con respecto a la desmilitarización en los territorios de Cachemira *Azad*, previendo la desmilitarización de las fuerzas de Cachemira *Azad*, no ya en una sola etapa — es decir, en el momento del plebiscito — sino en dos etapas, es decir, durante la tregua y en la etapa del plebiscito. A ese respecto, las propuestas difieren en uno o dos puntos de importancia secundaria.

Las propuestas del General McNaughton que nosotros hemos aceptado fueron rechazadas por la India. La cuestión ha sido sometida nuevamente al Consejo de Seguridad que la ha discutido. El Consejo de Seguridad conoce ahora en detalle todo lo que ha ocurrido hasta el presente. Lo que se impone es resolver lo que se ha de

hacer en vista de la situación. Como lo dije al iniciar mi exposición ante el Consejo, conforme a la mayoría de los criterios propuestos hasta hoy por el Gobierno de la India respecto a la anexión, Cachemira quedaría incorporada en el Pakistán si Cachemira pudiera escoger libremente. El soberano habría decidido su anexión al Pakistán. En realidad, esa es la solución que responde a los intereses de la mayoría de los habitantes de Cachemira.

Veamos un hecho significativo. En la región de Cachemira ocupada por la India había aproximadamente 2 millones de musulmanes cuando se originó la controversia. De esos 2 millones de musulmanes, de 600.000 a 700.000 están ya refugiados en Pakistán. ¿Qué indica eso? No se trata de un argumento, sino de un hecho doloroso y elocuente que indica de manera evidente cuál es el país al que la población de Cachemira acude en busca de seguridad y de las oportunidades necesarias para su desarrollo intelectual y para su progreso.

Recientemente, en enero de 1950, ocurrió lo siguiente. Cito de la *Civil and Military Gazette*, de Lahore, del 30 de enero de 1950. Se trata de una noticia recibida de Rawalpindi el 29 de enero, y que dice:

“A fin de prevenir una posible rebelión de las fuerzas del Estado, el ejército indio está aplicando una política sistemática de eliminación de los elementos musulmanes de las fuerzas del Estado en la región de Cachemira ocupada por la India, declara el Teniente Coronel Manavar Khan, Comandante de la *Pioneer Company* de las fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira que pasó al territorio del Pakistán, el 22 de enero, con un contingente de 500 hombres, oficiales y soldados con sus familias.”

Esta noticia va seguida de una larga exposición en que se relatan las circunstancias en que estos hechos se produjeron. ¡Quinientos hombres! ¡Y eso acaba de ocurrir! No cabe dudar de cuál sería la decisión de esa gente si pudiera decidir libremente. Pero eso no indica meramente cuál sería su elección, sino también dónde consideran ellos que pueden hallar seguridad, protección honor y posibilidades de progreso, prosperidad económica y desarrollo cultural.

Pues bien, nunca ocurrió o que debería haber ocurrido. Por lo demás, no pretendemos que Cachemira se anexe al Pakistán. Se ha decidido de común acuerdo, resolver el problema con un plebiscito libre e imparcial. Pues bien, pedimos que se celebre ese plebiscito libre e imparcial. En la 463a. sesión el representante de la India dijo, en suma, que “la India había convenido en la realización de un plebiscito libre e imparcial”, pero cuando además sugiere que se “trate de reducir gradualmente los puntos de desacuerdo todavía subsistentes” el representante de la India declara que este es un “argumento engañoso” que “parece atrayente a primera vista, pero que peca por la base. La India propuso un plebiscito bajo ciertas garantías o condiciones que entrañan esencialmente el restablecimiento de la normalidad en el Estado de Cachemira antes de que se celebre el plebiscito. La India mantiene su propuesta si se cumplen esas condiciones. Por el contrario, el Pakistán parece desear que se celebre el plebiscito en una situación atormentada y anormal, que es la que reina actualmente en el Estado de Cachemira. Las dos posiciones son, pues, fundamentalmente opuestas”.

Este argumento, valedero hace dos años quizás, no es aceptable hoy día. Actualmente, es un hecho que las partes han aceptado solemnemente las resoluciones aprobadas el 13 de agosto y el 5 de enero. Estos dos documentos tienen un carácter internacional. El Consejo

de Seguridad primero, luego la Comisión, se han consagrado por largo tiempo al problema; por fin, después de un año entero de esfuerzos, se llegó a un acuerdo el 23 y el 25 de diciembre de 1948. Las condiciones no han variado. Todo el problema se reduce a la aplicación de las resoluciones aceptadas por ambas partes. ¿Han sido o no aceptadas estas resoluciones por la India? ¿Se aplican ellas a una situación particular? Si estas resoluciones se aplican a una situación que se puede considerar normal dentro del Estado, se aplican entonces a este Estado normal. Si, por lo contrario, se aplican a una situación de la cual se puede decir que es confusa, entonces es preciso aplicarla a esta situación confusa.

Las condiciones han quedado establecidas en las resoluciones. En efecto, antes de la aceptación de la resolución del 5 de enero de 1949 por ambas partes, el Pakistán había expuesto su opinión sobre el asunto, y voy a leer una carta dirigida por mí al Presidente de la Comisión el 28 de noviembre de 1948 a fin de mostrar cuál ha sido nuestra actitud al respecto. Ya he señalado a la atención del Consejo uno de los párrafos de esta carta, sin embargo merece ser leída, pues resume la actitud del Gobierno de Pakistán:

“En el curso de la sesión del 27 de noviembre de 1948, me han pedido Vds. que expusiera por escrito la opinión del Gobierno de Pakistán sobre las propuestas relativas al proyecto de plebiscito presentado por la Comisión el 20 de noviembre.”

Hago notar de paso que estas propuestas, después de haber sido modificadas, sirvieron de base a la resolución.

“1. Como he tenido el honor de explicarlo, el Gobierno de Pakistán me ha autorizado a ponerme en contacto con la Comisión a fin de obtener informes más completos sobre el proyecto de plebiscito libre e imparcial que ha preparado. Mi Gobierno comprende que las proposiciones pertinentes tienen un carácter provisional y están destinadas a servir de punto de partida para la discusión. Desea empero señalar a la atención de la Comisión ciertos principios esenciales que deberían incluirse en todo proyecto encaminado a garantizar un plebiscito libre e imparcial.

“2. La Comisión reconocerá que, para proceder a un plebiscito libre e imparcial a fin de decidir si el Estado debe anexarse a la India o al Pakistán, es necesario que todos los elementos de la población de Jammu y Cachemira puedan votar sin hallarse expuestos a presiones o cualesquiera influencias y que ninguno de los dos Dominios debe gozar de privilegios particulares con relación al otro en lo que al plebiscito se refiere.

“3. El ejército, la policía o la administración civil pueden servir de instrumentos de presión. A fin de suprimir o de neutralizar estas fuentes de presión, es preciso:

“i) Retirar todas las tropas que provienen del exterior;

“ii) Asegurar la neutralidad de la administración civil;

“iii) Otorgar al Administrador del Plebiscito los poderes más extensos;

“iv) Garantizar una libertad completa para toda actividad política legítima.

“4. En lo que respecta a la necesidad de retirar todas las tropas del exterior, se puede hacer observar que cuando las medidas previstas en la primera y segunda parte de la resolución aprobada por la Comi-

sién el 13 de agosto hayan sido ejecutadas, las fuerzas de Cachemira *Azad* habrán dejado de combatir, los hombres de las tribus habrán abandonado el Estado y el ejército de Pakistán y el grueso de las fuerzas indias se habrán retirado del Estado conforme a un programa aceptado de antemano. Al fin del período de tregua, cuando se haya restablecido el orden en el Estado, las únicas tropas del exterior que se encontrarán todavía en el territorio del Estado serán las fuerzas indias retenidas por razones de seguridad interna. El Gobierno de la India ha insistido sin embargo en que las fuerzas indias permanezcan en Cachemira por razones de defensa al mismo tiempo que de seguridad interna.”

He dado ya lectura al resto de este párrafo que omitiré por lo tanto para leer la continuación:

“La mera presencia de las tropas indias, aun cuando no ejerzan presión alguna sobre las poblaciones de Cachemira en lo que atañe al plebiscito, constituiría de suyo una intimidación; por otra parte, es probable que la parte interesada procuraría sacar partido de esta situación para lograr la anexión del Estado a la India. Por lo tanto, la presencia de tropas indias en el Estado durante el plebiscito comprometería gravemente la libertad y la imparcialidad de ese plebiscito.

“En segundo lugar, importa que la administración civil sea imparcial o que cuando menos no pueda influir, en modo alguno, en la determinación relativa a la anexión del Estado a la India o al Pakistán. Hay que admitir que esta condición no puede cumplirse en todos los niveles jerárquicos de la administración. Empero, lo que es necesario es que se cumpla por lo menos en el nivel ministerial, a fin de que, para citar las palabras del Senador Austin, la administración inspire respeto y confianza a toda la población del Estado, y sea, para la población de ambas partes, el símbolo de la neutralidad oficial del Gobierno del Estado respecto a la cuestión de la incorporación. El Consejo de Seguridad está convencido de que el mejor medio de garantizar esta neutralidad sería constituir un gobierno de coalición en el cual los principales partidos políticos tuvieran una participación equitativa y completa. El Gobierno de Pakistán comparte esa opinión, pero estaría llano a examinar cualquier otra solución igualmente eficaz que la Comisión estimara conveniente sugerir.”

En esa época, todavía no se había propuesto la otra solución.

“En tercer lugar, es evidente que el Administrador del Plebiscito debería hallarse investido de los poderes más amplios y encontrarse así en condiciones de desempeñar la misión que le incumbe de asegurar la libertad y la imparcialidad completas del plebiscito. En vista de los deberes y de las responsabilidades que ha de asumir, conviene que el Administrador del Plebiscito sea un hombre de valor internacionalmente reconocido, cuyo juicio, honestidad y competencia susciten la confianza implícita de todos.”

Después de haber logrado que los dos Gobiernos aceptaran las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, la Comisión ha alcanzado otros dos resultados importantes. El primero fué la cesación efectiva del fuego que, indiscutiblemente, ha sido obra de la Comisión; el segundo consiste en que, felizmente para los interesados, la Comisión ha obtenido que, con el acuerdo de ambas partes, se nombrase Administrador del Plebiscito al Almirante Chester W. Nimitz, que está

perfectamente calificado y llena todas las condiciones consideradas esenciales para el desempeño de ese cargo.

“Sería imposible convencer a ese hombre que asumiera la responsabilidad que el cargo supone si no se pudiera darle la seguridad de que se hallará investido de los poderes necesarios para cumplir con éxito su misión.

“En cuarto lugar, es necesario garantizar una libertad total para las actividades políticas legítimas. Los artículos 11 a 14 de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948, han sido concebidos con este fin y aceptados por los representantes de India y del Pakistán. Como lo ha explicado el Senador Austin, el Administrador del Plebiscito tendrá toda la autoridad necesaria para hacer que esas garantías resulten eficaces.”

Tal es nuestra posición. El Pakistán admite la modificación de esta posición que impone la aceptación, por ambas partes, de las dos resoluciones. La única dificultad en este momento estriba en que existen entre las partes ciertas divergencias de opiniones, por decirlo así, en lo que se refiere a la interpretación de ciertas cuestiones sobre las cuales ya se habían puesto de acuerdo. La tarea del Consejo de Seguridad consiste ahora en encontrar un medio de eliminar esas divergencias. Puede, si quiere, pronunciarse al respecto y recomendar a los dos Gobiernos que se conformen a su decisión diciéndoles: “Esto es lo que habéis aceptado de común acuerdo; os invitamos a ponerlo en práctica”. El General McNaughton ha intentado algo similar. Aunque no haya procurado interpretar las disposiciones de las resoluciones, ha tratado de elaborar un plan encaminado a resolver las dificultades y a permitir a las partes y a todos los interesados a pasar a la fase siguiente, esto es, a la fase en que, habiéndose hecho ya todo esto, se podrá organizar y celebrar el plebiscito. Si el Consejo de Seguridad estima que estas proposiciones son equitativas — y nosotros consideramos que son perfectamente equitativas — es obvio que se debería instar a los dos Gobiernos para que las pusieran en práctica.

En suma, el Consejo de Seguridad debe pronunciarse sobre este asunto, debe asumir sus responsabilidades ante este problema planteado desde hace dos años y medio, y cuyas temibles consecuencias han sido reiteradamente señaladas a la atención del Consejo de Seguridad y recordadas en el informe del General McNaughton. No olvidemos que la opinión pública mundial ve en las Naciones Unidas, en la hora presente, su única esperanza de salvación ante los graves peligros que amenazan a la humanidad. Cuando la paz está gravemente perturbada y un conflicto comienza a extenderse, no hay hombre de Estado, soldado o sabio, que pueda prever la gravedad de las ruinas y de la devastación que tal situación puede acarrear. La civilización podría quizás continuar floreciendo en islas lejanas e inaccesibles, o aun en algún lugar circundado por desiertos, pero su evolución se detendría en aquello que se considerara actualmente como las regiones civilizadas del globo. Estas responsabilidades pesan sobre el Consejo de Seguridad, órgano principal de las Naciones Unidas encargado de tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz internacional. Si, después de haber consagrado tantos cuidados al estudio del asunto en 1948, y hoy todavía, si después de haber oído tan largas exposiciones y después de haber deliberado, el Consejo propusiera en principio, sugiriera o recomendará — poco importa la expresión — que, en las circunstancias presentes, la justicia y la equidad exigen que se haga esto o aquello, y si invitase a los dos Gobiernos a con-

formarse a esta solución, el Gobierno que rehusara asumiría una responsabilidad muy grave en lo que se refiere al mantenimiento de la paz mundial.

Sólo queda una cuestión general que querría señalar a la atención del Consejo en los pocos minutos de que aun disponemos. En su conclusión de anteayer, mi eminente y distinguido colega ha hecho notar, para edificación del Consejo de Seguridad, que su Gobierno había llevado la solicitud por el mantenimiento de la paz hasta proponer al Gobierno de Pakistán, como método para la solución de toda divergencia entre ellos, que los dos Gobiernos afirmasen solemnemente su deseo de evitar la guerra. Quizás mi eminente colega quería que se tradujeran sus palabras de esta manera: "Ya lo veis, no tenemos intenciones belicosas. Si el Pakistán no admite esta actitud, pues bien, él será el responsable".

El Consejo de Seguridad conoce ahora todos los elementos de por lo menos algunas de las cuestiones — otras han surgido ulteriormente — que, por no decir más, dividen a los pueblos de los dos dominios y ponen frente a frente a sus Gobiernos. El Consejo está perfectamente al corriente del asunto de Cachemira. Ya he hecho alusión a la divergencia relativa a nuestros canales y a las cuestiones de riego. Los miembros del Consejo se han de haber enterado, por los diarios, del conflicto que se ha suscitado entre la India y el Pakistán a propósito de la devaluación: la India ha devaluado su moneda; nosotros hemos decidido mantener la tasa internacional de nuestro cambio y la India parece reprochárnoslo. De ello resulta que todas las transacciones comerciales entre ambos países se hallan actualmente paralizadas. Existen otras divergencias, por ejemplo, la que concierne a los bienes de los evacuados y el arreglo de este litigio. Estas divergencias se acumulan porque no se ha solucionado la cuestión de Cachemira. Sólo el arreglo de este asunto permitirá abordar la solución de los otros problemas.

Ahora bien, el Gobierno de la India nos dice: "Bueno, comprometámonos por una declaración a no recurrir a la guerra con motivo de estos litigios". La India ocupa militarmente la mayor parte de Cachemira y viene a decirnos: "decidamos que no pelearemos por este motivo". Muy bien, ¿pero qué vamos a hacer entonces? El Primer Ministro de la India ha declarado: "Esta cuestión está pendiente ante el Consejo de Seguridad; no tenemos, pues, que ocuparnos de ella". Tal declaración no puede tener más que un sentido: que el Consejo de Seguridad está examinando el asunto, que va a resolverlo y que la solución que proponga será aceptada. A la India, que sugiere que declaramos que renunciamos a la guerra para arreglar nuestras divergencias, respondemos: "Solucionemos nuestros litigios, o por lo menos pongámonos de acuerdo sobre el método que hay que aplicar para su solución, en tal forma que nuestros dos pueblos tengan la seguridad de que estos conflictos serán resueltos de una manera justa, leal y equitativa. Entonces podremos declarar que no lucharemos por ellos".

Hemos respondido lo siguiente a la proposición de la India, y cito un extracto de la declaración hecha el 18 de enero de 1950 ante la Asamblea Constituyente, por el Primer Ministro de Pakistán:

"El Alto Comisionado de Pakistán ha hecho notar al Secretario General de la India que las principales divergencias entre la India y el Pakistán se refieren al Estado de Jammu y Cachemira, al de Junagadh y a los Estados vecinos que se han incorporado al Pakistán, a los canales de riego, a los bienes de los evacuados y a los haberes del Pakistán bloqueados por la India.

"En lo que se refiere a Cachemira, el Alto Comisionado ha sugerido que los dos Gobiernos reafirman su intención de poner en práctica, tan pronto como sea posible, las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, organizando un plebiscito libre e imparcial en el transcurso de la primavera de 1950; ha sugerido igualmente que los dos Gobiernos acepten de antemano que se someta a arbitraje todas las dificultades que han surgido o podrían surgir en el curso de la aplicación de estas resoluciones.

"Respecto al Junagadh y a los Estados vecinos, el Alto Comisionado ha recordado que la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán ha sido encargada de la mediación, y sugirió que si los esfuerzos de la Comisión no daban resultados, los dos Gobiernos acudieran a la decisión de un árbitro.

"El Alto Comisionado del Pakistán surgió que en lo que se refiere a la cuestión de los canales de riego, cuestión de carácter jurídico, los dos Gobiernos se pusiesen de acuerdo previamente para someter el problema a la Corte Internacional de Justicia.

"El Alto Comisionado declaró que el arreglo de la cuestión de los bienes de los evacuados depende de la solución de la divergencia relativa a los canales, que debería por lo tanto solucionarse primero. La cuestión de los bienes de los evacuados sería en seguida resuelta por vía de negociaciones y, dado el caso, por vía de mediación, y si esto no resulta, recurriendo al arbitraje.

"El Alto Comisionado agregó que la India bloqueaba ciertos haberes, incluso haberes del Banco del Estado y saldos de pagos en libras esterlinas que se deben al Pakistán en virtud del acuerdo relativo a los pagos. También en este caso, si las negociaciones no tuvieran éxito, los dos Gobiernos deberían ponerse de acuerdo para someter la cuestión a un arbitraje.

"El Alto Comisionado declaró por último que, si el Gobierno de la India aceptaba una solución basada en esas consideraciones, se podrían iniciar nuevas negociaciones con el fin de determinar los detalles del procedimiento de mediación y de arbitraje; luego de haber llegado a un acuerdo los dos Gobiernos deberían declarar juntamente que no recurrirán a la fuerza en ningún caso.

"El Gobierno de Pakistán sólo recibió la respuesta del Gobierno de la India al cabo de varias semanas a consecuencias de un retardo lamentable en la transmisión. Esta respuesta contenía una contraproposición conforme a la cual los dos Gobiernos habían de declarar que condenaban el recurso a la fuerza como medio de arreglar las divergencias actuales o futuras, y que admitían que el arreglo de tales divergencias se procurara siempre o bien por vía de negociaciones, mediación o arbitraje, utilizando para ello los oficios de un organismo especial establecido de común acuerdo con este fin, o bien por el recurso, decidido de común acuerdo, a un organismo internacional competente reconocido por ambas partes.

"El Gobierno de Pakistán en su respuesta señaló que el mejor medio de favorecer el mantenimiento de la paz sería resolver las principales divergencias, dado que una declaración común no tendrá peso a menos que esté fundada sobre pruebas que muestren que se han tomado medidas concretas. Con este fin el Gobierno de Pakistán formuló proposiciones precisas y concretas expuestas a continuación en lo que se refiere al procedimiento que conviene seguir para arreglar estas divergencias. Estas proposiciones no han sido todavía aceptadas por el Gobierno de la India,

a pesar de que el Gobierno del Pakistán lo haya invitado a reconsiderar su posición y a aceptar soluciones comprometiéndose a aplicarlas, en lugar de limitarse a formular declaraciones de carácter general y de un valor dudoso.

“En este punto están las cosas. El Gobierno del Pakistán espera la respuesta del Gobierno de la India. Está pronto a examinar cualquier proposición que el Gobierno de la India quiera presentar en lo que se refiere a los métodos precisos que ha sugerido para el arreglo de las divergencias. El Gobierno del Pakistán está convencido de que, aun cuando las divergencias no pudieran ser resueltas, se debería por lo menos establecer, pero en términos concretos y por un acuerdo, el procedimiento que se ha de aplicar para resolverlas, a fin de que las dos partes contraigan obligaciones firmes que a la larga conducirían a una solución.”

Tal es el punto de vista del Gobierno de Pakistán. El Gobierno de la India hace observar que la cuestión de Cachemira se encuentra ahora sometida a las Naciones Unidas y que es preciso por lo tanto dejarla aparte. ¿Qué significa eso? ¿Debemos comprometernos a hacer lo que las Naciones Unidas nos pidan que hagamos? Sería una manera de arreglar el asunto. Empero, dejar aparte una cuestión no es resolverla, el problema subsiste; ¿de qué serviría entonces hacer declaraciones mientras una divergencia importante permanece sin solución y dura el peligro de que se reanuden las hostilidades?

Nada indica que la India esté pronta a transigir en lo más mínimo. La última declaración del Primer Ministro de la India sobre este asunto apareció en el diario *The Times* de Londres del 7 de febrero de 1950. El texto del artículo aludido que se intitula “Opinión de Pandit Nehru sobre Cachemira” es el siguiente:

“El Pandit Nehru, Primer Ministro de la India, declaró hoy en su conferencia de prensa mensual que el Gobierno de la India tenía la intención de atenerse a lo que estimara justo en la cuestión de Cachemira y no toleraría ninguna influencia extranjera.

“Después de haber dicho que su paciencia se estaba agotando, el Sr. Nehru denunció con indignación “la propaganda flagrante y mentirosa de la prensa extranjera” sobre esta cuestión de Cachemira así como la “monstruosa y escandalosa campaña de mentiras desvergonzadas” a la cual, según él, se entregan el Gobierno y la prensa de Pakistán. Aunque hasta ahora el Gobierno de la India se haya abstenido de responder, nadie ignora que toda la provincia fronteriza del noroeste es una “vasta prisión” y que toda la zona de las tribus se encuentra “en estado de perturbación.”

El Primer Ministro trata de hacer recaer la responsabilidad sobre el Gobierno del Pakistán. El Sr. Nehru agregó: “Estoy convencido de que todas las medidas que he tomado a propósito de Cachemira son justas, lo afirmo y comprometo mi palabra de honor”. Tal es la situación actual. Sin embargo se nos invita a declarar que no combatiremos por estas cosas.

¿Qué sucede entonces? La India que ha absorbido ya al Junagadh lo mismo que al Haiderabad, ocupa militarmente la mayor parte de Cachemira. Y ahora se nos pide que nos comprometamos a no combatir; muy bien, esto resuelve todo el problema. Pero solucionemos la cuestión antes de formular la declaración o bien, si eso es imposible, entendámonos por lo menos sobre el método que permitirá solucionar la cuestión y al mismo tiempo allanar las dificultades que pudieran presentarse durante el arreglo y en seguida declaremos que no combatiremos. Eso es todo lo que pedimos al Consejo de Seguridad a propósito de Cachemira.

Me excuso una vez más ante el Consejo de Seguridad de que me hayan sido necesarias dos sesiones enteras y una buena parte de la tercera para presentar esta defensa. Si me he extendido quizás más de lo que es necesario algunas veces para dilucidar un punto particular, si he hablado a veces aun con cierta vehemencia, quiero asegurar a los miembros del Consejo y en particular al representante de la India, que esta insistencia no ocultaba intenciones hostiles. Si puedo permitirme presentar una observación personal, diré que los que me han oído en la Comisión y en la Asamblea General saben que, desgraciadamente, tengo tendencia a hablar en términos enérgicos. Opino que eso ayuda a aclarar las cuestiones debatidas, pero puedo equivocarme. En todo caso, quiero excusarme ante el Consejo y ante el representante de la India en el caso de que cualquiera de mis palabras haya herido o molestado a alguno de los presentes. Agradezco al Presidente y a los miembros del Consejo de Seguridad la paciencia y la indulgencia extrema con la cual han tenido a bien escucharme.

EL PRESIDENTE: El representante de la India ha solicitado la palabra para contestar sobre determinados puntos de la exposición del distinguido representante del Pakistán. Como quiera que ya la hora es avanzada, si no hubiera objeción podríamos celebrar mañana una sesión para darle esa oportunidad al representante de la India.

Sugiero que después de la sesión de mañana, el Consejo de Seguridad suspenda sus sesiones por lo menos por una semana a fin de que sus miembros dispongan del tiempo necesario para estudiar la documentación y celebrar consultas sobre las disposiciones que el Consejo podría tomar respecto a este conflicto.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.